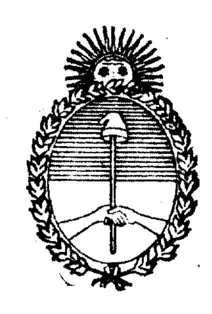
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 25 de marzo de 1983

NUMERO
25.140

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659 del año 1947).



DECRETOS

DUELO

Tribútanse honores ante el fallecimiento del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Doctor D Mario Amadeo.

DECRETO
N° 649
Bs. As., 19|3|83

VISTO el fallecimiento del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Doctor D. Mario Amadeo, acaecido en Buenos Aires el 19 de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional rendir al ilustre extinto las honras que condicen con la jerarquía alcanzada y con su brillante trayectoria.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1° — Durante el día del sepelio del ex Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Mario Amadeo, la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos y unidades del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Art. 2° — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto asumirá la representación del Gobierno Nacional en el velatorio y las exequias del Doctor D. Mario Amadeo.

Art. 3° — Invítase a los Gobiernos Provinciales a adherirse al duelo.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Llamil Reston
Julio J. Martínez Vivot

LEY GENERAL DE MIGRACIONES Y DE FOMENTO DE LA INMIGRACION

Actualízanse los montos de las multas determinados por los artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 467|82 y de las tasas determinados por el artículo 1° del Decreto N° 1.180|82.

DECRETO
N° 626
Bs. As., 17|3|83

VISTO la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración número 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 467 del 3 de marzo de 1982 se fijaron los montos mínimos y máximos de las multas establecidos por los artículos 48 y 62 de la precitada norma legal.

Que por Decreto N° 1.180 del 18 de junio de 1982 fueron establecidos los



montos de las tasas retributivas de servicios correspondientes a los trámites y prestaciones que efectúe la Dirección Nacional de Migraciones.

Que debe procederse a la actualización de dichos montos, en virtud de haber transcurrido el lapso establecido a tales fines por el artículo 110 de la Ley Nº 22.439.

Que los nuevos valores deben ser fijados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecen el artículo y la ley precitados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Actualízanse los montos de las multas determinados por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 467 del 3 de marzo de 1982 y de las tasas determinados por el artículo 1º del Decreto Nº 1.180 del 18 de junio de 1982, los que quedarán fijados en los siguientes importes:

	$
a) MULTAS ARTICULO 48 - LEY Nº 22.439	
1. Monto Mínimo	521.146
2. Monto Máximo	18.239.999
b) MULTAS ARTICULO 62 - LEY Nº 22.439	
1. Monto Mínimo	521.146
2. Monto Máximo	20.845.713
c) TASAS ARTICULO 87 - LEY Nº 22.439	
1. Solicitud de admisión como residente permanente de extranjero que se encuentre en el país o autorización de trabajo para residente temporario	535.000
2. Solicitud de admisión como residente temporario de extranjero que se encuentre en el país o sus renovaciones ...	256.000
3. Solicitud de inscripción o rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones	129.000
4. Solicitud de certificado de residencia precaria o de autorización de trabajo y sus renovaciones o de renovación de la admisión como residente transitorio	81.000
5. Solicitud de embarco, desembarco o transbordo de tripulante extranjero o miembro de la dotación o de inscripción en el Registro de Apoderados y Gestores y sus renovaciones anuales	256.000
6. Solicitud de certificado de admisión o egreso y todo otro tipo de certificación no contemplada expresamente en la presente enumeración	81.000
7. Solicitud de duplicado de constancia de admisión o egreso, o transferencia de sellos de admisión	81.000
8. Pedidos judiciales de informes para juicios, excepto los originados en sede penal	27.000
9. Solicitud de extranjero que se encuentre de hecho en el país para su admisión como residente transitorio o habilitación de documentación al sólo efecto de hacer abandono del país	81.000
10. Por la interposición de recurso de apelación al trámite de pedido de admisión denegado ..	122.000
11. Por solicitud de admisión como residente temporario para desarrollar actividades de temporada, por cada trabajador	27.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

PROMOCION INDUSTRIAL

Increméntase el monto exento de derechos aduaneros establecido por el artículo 7º, inciso f) del Decreto Nº 2.492/80, correspondiente a los bienes de capital a importar destinados a la ejecución del proyecto industrial de la firma Elastar Patagonia Sociedad Anónima.

DECRETO
Nº 623

Bs. As., 17/3/83

VISTO el expediente ex-SEDI número 30.393/77 Cde. 20 en el que la firma Elastar Patagonia Sociedad Anónima comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley número 21.608 a través del Decreto número 2.492 del 2 de diciembre de 1980, para la instalación de una planta industrial destinada a la producción de ropa de trabajo y guantes de tela para plastificar a localizarse en la provincia del Chubut, solicita se incremente el monto exento de derechos aduaneros establecido por el artículo 7º, inciso f) del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes a importar fueron cotizados por proveedores de Alemania y Estados Unidos de América en el año 1978.

Que esos mismos equipos han variado sus costos en origen, por lo que sus precios actuales han sufrido un incremento.

Que los precios de 1978 no incluían gastos de transporte ni manipuleo, en cambio en los nuevos precios están incluidos esos gastos.

Que, asimismo, el incremento del monto exento de derechos aduaneros refleja razonablemente el aumento de los precios como consecuencia de la inflación en origen.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la Secretaría de Industria y Minería ha opinado favorablemente para que se otorgue el incremento del monto solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta el presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que el beneficio a que se refiere el artículo 7º, inciso f) del Decreto número 2.492/80, correspondiente a los bienes de capital a importar destinados a la ejecución del proyecto industrial de la firma Elastar Patagonia Sociedad Anónima, se aplicará hasta un monto de dólares estadounidenses setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve (u$s. 79.939) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque para la posición NADI 84.41.01.02.99.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

PROMOCION INDUSTRIAL

Ampliación del monto del equipamiento a importar con exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado otorgado a la firma Petropol Sociedad Mixta según el artículo 22, inciso d) del Decreto Nº 1.174/79.

DECRETO
Nº 624

Bs. As., 17/3/83

VISTO el expediente ex MIM número 44.106/75 Cde. 57 por el que la firma Petropol Sociedad Mixta solicita se autorice la ampliación del monto del equipamiento a importar con exención de derechos de importación que le fuera concedido, con destino al proyecto industrial comprendido en el Decreto número 1.174, de fecha 24 de mayo de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el mencionado decreto, se otorgó a la peticionante el beneficio de exención de derechos de importación hasta un monto de marcos alemanes nueve millones quinientos mil (D.M. 9.500.000); francos franceses treinta y siete millones cien mil (Fs. Fs. 37.100.000) y francos suizos cinco millones quinientos mil (Fs. Ss. 5.500.000).

Que, al presente, tales sumas resultan exiguas en virtud de la aplicación de expresas cláusulas de ajuste de precios pactadas originalmente con el proveedor del equipamiento.

Que el análisis efectuado por el organismo competente de la Secretaría de Industria y Minería demuestra que los mayores valores que se peticionan se corresponden con el incremento de los índices de precios en los países de origen de los bienes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541, de fecha 26 de agosto de 1977, y a propuesta de la Secretaría de Industria y Minería.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase en francos franceses cuatro millones quinientos siete mil seiscientos cincuenta (Fs. Fs. 4.507.650) y marcos alemanes setecientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho (D.M. 753.868), valor FOB puerto de embarque, el monto del equipamiento a importar con exención de derechos de importación y liberación del ingreso del impuesto al valor agregado otorgado a la firma Petropol Sociedad Mixta según el artículo 22, inciso d) del Decreto Nº 1.174/79.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FRUTICULTURA

Reordénase la actual reglamentación de frutas frescas cítricas para el mercado interno y la exportación.

RESOLUCION
Nº 145

Bs. As., 11/3/83

VISTO el expediente Nº 2831/81, lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, atento a lo propuesto por la Comisión Citrícola Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario el reordenamiento de la actual reglamentación de frutas frescas cítricas para el mercado interno y la exportación.

Que a partir de la puesta en vigencia de la Resolución Nº 499 de fecha 29 de marzo de 1971, fueron dictadas diversas normas modificatorias de aquéllas estatuidas en dicho instrumento legal.

Que es conveniente racionalizar el uso de los envases de tales frutas, estableciendo una nueva normatización de los mismos, en virtud de que muchos de ellos han caído prácticamente en desuso.

Que de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 9244 de fecha 10 de octubre de 1963, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Secretario
de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase como reglamentación del Decreto-Ley Nº 9244/63, en lo referente a frutas frescas cítricas, el texto anexo compuesto de veintiún (21) capítulos y ciento treinta y seis (136) apartados, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones S.E.A.G. números: 499; 720; 767; 768; 365; 343; 153, 156 y el Artículo 1º de la 558, de fechas: 29 de marzo de 1971; 16 de mayo de 1972; 8 de agosto de 1975; 8 de agosto de 1975; 12 de mayo de 1978; 18 de junio de 1979; 16 de marzo de 1981; 23 de junio de 1981 y 25 de octubre de 1973, respectivamente.

Art. 3º — Esta resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Víctor H. Santirso

REGLAMENTACION DE FRUTAS FRESCAS CITRICAS

Indice

CAPITULO I

DE LAS INSCRIPCIONES

1º — Las personas, entidades o sociedades que deseen dedicarse al empaque de frutas frescas cítricas o a su almacenamiento en cámaras frigoríficas, tendrán la obligación de inscribirse en los registros respectivos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Los interesados que se inscriban en los mencionados registros, no podrán desarrollar tales actividades sin la previa aprobación de la solicitud de inscripción, a cuyo efecto el organismo correspondiente otorgará un comprobante como constancia de haber cumplido con dicho requisito.

CAPITULO II

DE LA COSECHA

2º — La cosecha podrá iniciarse cuando la fruta haya alcanzado el estado de madurez apropiado, de acuerdo con los índices previstos, para cada especie, establecidos sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles-acidez, que se determinarán de acuerdo con la técnica operativa contemplada en el apartado Nº 130.

3º — La fruta podrá ser cosechada a mano o mecánicamente, con pedúnculo o sin él, siempre que su separación se efectúe sin desgarramiento del epicarpio (piel). La fruta se colocará y transportará en cajones cosecheros, canastos, "bins" o cualquier otro tipo de envase o "containers" que reúnan condiciones de higiene y con la necesaria protección interior, o en su defecto debidamente cepillados interiormente con eliminación de aristas para que aquella no sufra deterioro.

4º — Cuando la fruta haya sido objeto de tratamiento con productos que tengan acción residual, hasta que no haya desaparecido ésta, no podrá cosecharse especie alguna, y deberá observar las tolerancias que por presencia de residuos determine la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO III

DE LA FRUTA

5º — La fruta deberá ser empacada dentro de los plazos establecidos para cada especie y de acuerdo con lo previsto en los apartados números: 68, 80, 93 y 106.

6º — La fruta en el transcurso de su estacionamiento, que tendrá lugar en locales o ambientes cubiertos previo al empaque, deberá permanecer acondicionada en envases o "containers" o bien extendida en bandejas, mesadas o en silos, tolvas o boxes, no pudiendo en ninguna circunstancia almacenarse sobre el suelo, a no ser que sea destinada a la industria o para su destrucción.

7º — La fruta deberá ser empacada en la zona de producción. La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), cuando razones de fuerza mayor o motivos de interés general lo aconsejen, autorizará el transporte de las frutas sin clasificar, envasada o a granel, para su empaque en establecimientos o locales que se encuentren fuera de la zona de producción. A tal efecto los productores (remitentes) extenderán en carácter de declaración jurada, una constancia que amparará tales envíos y que se denominará "Guía de Libre Tránsito" en la que se consignará expresamente lo siguiente: especie, variedad, cantidad de bultos y kilogramos, procedencia, destino y medio de transporte utilizado. El transporte deberá efectuarse en vagones, automotores o bodegas, en condiciones tales de ventilación e higiene que aseguren la calidad, sanidad y conservación de la fruta.

Esta "Guía" se confeccionará en talonarios por triplicado, de acuerdo con un facsímil que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). El o los talonarios a utilizar por los productores, deberán ser presentados por las firmas empacadoras para su oficialización, ante la oficina de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que otorgó el número de habilitación del local o establecimiento de empaque.

Al extender la "Guía de Libre Tránsito", el productor entregará al transportista el original y duplicado, para que éste a su vez los entregue al empacador. El duplicado será presentado o remitido por este último a la oficina mencionada dentro de los primeros siete (7) días del mes siguiente al de la fecha en que aquella se entendió. El original quedará en poder del empacador a disposición del Servicio de Inspección, cuando éste lo requiera, y el triplicado será retenido por el productor.

8º — Las frutas cítricas serán sometidas previo a su empaque, al llamado tratamiento húmedo conforme a lo establecido en el apartado Nº 22 del Capítulo VI.

Los productos que se utilicen en el mencionado proceso como preventivos de afecciones de origen parasitario y para mejorar la conservación y presentación de las frutas, deberán ser aprobados y hallarse inscriptos en el registro específico que a tal efecto lleva la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Exceptúase de la obligatoriedad de aplicar el proceso húmedo, la especie Mandarina, que por su constitución no lo tolera, sin detrimento de su calidad y conservación posterior, pudiendo utilizarse para la misma, el denominado método seco.

CAPITULO IV

DE LA SELECCION Y EMPAQUE

9º — Hasta tres (3) grados de selección regirán para la fruta de exportación según lo reglamentado para cada especie: Superior, Elegido y Comercial. La Secretaría de Agricultura y Ganadería determinará dentro de la escala de selección mencionada y con la debida antelación a la cosecha, cuales grados de las distintas especies y variedades no estarán autorizados para exportarse. Con respecto al mercado interior, las frutas podrán ser seleccionadas dentro de los grados de selección previstos para la exportación y también en el denominado grado Común, de acuerdo con lo establecido para las respectivas especies. Los limones, mandarinas, naranjas y pomelos que habiendo sido seleccionados de acuerdo a su calidad y sanidad, no se encuadren en ninguno de los grados de selección mencionados se considerarán de "descarte" (apartado Nº 129; inc. 15), y no podrán ser tamañados, ni empacados, ni identificados para ser comercializados para su consumo al estado fresco, debiendo destinarse a la industria o a cualquier otro uso que no sea aquél.

10. — La fruta contenida en cada envase deberá ser de madurez y tamaño uniforme y de una sola variedad. La fruta de la parte superior del envase deberá ser el fiel reflejo del contenido total del mismo.

11. — Las frutas podrán envolverse o no individualmente con papel sulfito u otros que cumplan igual función, los que podrán ser tratados con productos contra mohos (antimohos) siempre que ellos estén autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. Dichos papeles llevarán impresa la leyenda "Industria Argentina" o "Producción Argentina", en letras no inferiores a cuatro (4) milímetros de altura.

12. — La fruta se acondicionará de manera que llene la capacidad total del envase, con la compresión necesaria para evitar el movimiento del contenido.

13. — Todos los elementos o materiales que se utilicen para acondicionar las frutas, deberán ser nuevos y reunir condiciones tales que no den lugar a alteraciones de la mercadería y que no transmitan olor ni sabores extraños.

CAPITULO V

DE LA IDENTIFICACION DE LA MERCADERIA

14. — A los efectos de la identificación de la fruta empacada, los envases deberán llevar los siguientes rótulos, inscripciones y sellos:

I) Para el Mercado Exterior:

a) Rótulo:
En el cabezal se fijará un rótulo que deberá cubrir como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie del cabezal, en el que directamente sobre el mismo y sin aditamento (tira de papel pegado para superponer inscripciones o para eliminar éstas), tendrá impreso lo siguiente: nombre del empacador reglamentariamente inscripto en el registro respectivo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; especie; provincia productora; marca comercial y la expresión "Industria Argentina" o "Producción Argentina"; esta última en letras de una altura no inferior a cuatro (4) milímetros.

Será obligatorio, para identificar los grados de selección en los envases reglamentados, la utilización de rótulos en los cuales predomine y se destaque un color de fondo de acuerdo con el siguiente detalle: grado superior, azul; grado elegido, verde; y grado comercial, rojo.

En las cajas de cartón corrugado, el rótulo podrá ir impreso y a su vez sustituirse por una impresión de las leyendas anteriormente citadas y del recuadro que las enmarque, con el color que corresponda al grado de selección a identificar. En este último caso, la coloración del cartón corrugado de los envases de referencia, diferirá de los colores de fondos indicados en el párrafo anterior.

b) Leyendas:

1) En la parte superior del rótulo, o bien inmediatamente arriba del mismo y directamente sobre el cabezal, y de izquierda a derecha, deberán figurar las siguientes leyendas: grado de selección, nombre del cultivar o variedad y el número de unidades contenidas en el envase. En caso de estamparse las leyendas sobre el rótulo, éste deberá presentar una franja blanca de un ancho no menor de doce (12) milímetros para contrastar con el color del fondo del rótulo y facilitar la lectura de las leyendas ya sean estampadas con sellos de goma o impresas.

2) En la parte superior del cabezal opuesto y de izquierda a derecha, se estampará el grado de selección, el nombre del cultivar o variedad y el número de unidades. Sobre el costado izquierdo y debajo del grado de selección, se estampará el sello clave.
La altura de las letras de las inscripciones mencionadas no deberá ser menor de ocho (8) milímetros.

3) En la parte inferior del cabezal opuesto al del rótulo será optativo estampar las leyendas "Industria Argentina" o "Producción Argentina", en letras cuya altura no será menor de diez (10) milímetros.

4) Los envases que contengan frutas tratadas con algún aditivo para mejorar su presentación y/o conservación, deberán llevar estampada la inscripción reglamentaria respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido al efecto por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. Esta leyenda podrá ir expresada en el idioma del país de destino.

c) Sellos:
El sello clave a que hace referencia el punto 2) contendrá la siguiente leyenda:
"Decreto Ley Nº 9.244/63 - Frutas Frescas" y la clave constituída por siete (7) números móviles, correspondiendo, de izquierda a derecha, los dos (2) primeros al día del empaque; los dos (2) siguientes al mes; y los tres (3) restantes al número de orden del establecimiento de empaque asignado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas).

II) Para el mercado interior:

a) Impreso de Identificación:
Se fijará o se imprimirá en un cabezal o en un costado, un rótulo, afiche, tarjeta, etiqueta o marbete, que deberá tener como mínimo sesenta (60) milímetros de ancho y ciento veinte (120) milímetros de largo en el cual se consignarán las siguientes leyendas:

1) Nombre de la especie.
2) Zona de producción, con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros de altura.
3) Zona de empaque, en el caso de que se empaque fruta proveniente de otra zona productora, con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros de altura.
4) Nombre de la firma o razón social empacadora, reglamentariamente inscripta en el registro respectivo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (apartado 1º), con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros de altura.
5) Marca comercial, logotipo, etc., propio o no de la firma o razón social empacadora, pudiendo ser optativo su uso.
6) Industria Argentina o Producción Argentina, con letras no inferiores a cuatro (4) milímetros de altura.

b) Sellos:

1) En el cabezal o costado del envase donde va el rótulo de identificación, e inmediatamente arriba de éste o sobre el mismo, se estamparán de izquierda a derecha, los sellos aclaratorios del grado de selección, nombre de la variedad y número de unidades contenidas en el envase.
2) En el mismo cabezal, o en el opuesto, o en los costados, se estampará el número de habilitación del establecimiento de empaque (apartado nº 20).

3) Cuando la fruta haya sido tratada con algún aditivo, para mejorar su presentación y/o conservación deberá estamparse la inscripción reglamentaria respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente. Las letras y/o números que compongan los distintos sellos, debe n tener una altura no menor de ocho (8) milímetros. En el caso de que el tamaño del impreso de identificación lo permita, todas las inscripciones de los sellos mencionados, podrán imprimirse sobre el mismo.

15. — El estampado en los envases, de todos los sellos establecidos por la presente reglamentación, deberá efectuarse con tinta indeleble y en forma tal que las inscripciones resulten bien legibles. Dicho sellado deberá realizarse en el lugar de empaque, y estar completado en su totalidad al finalizar las tareas de empaque diarias.

16. — Solamente bajo circunstancias muy especiales y previa autorización de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), se permitirá la superposición de rótulos en los envases.

17. — Cuando se compruebe dentro del establecimiento de empaque, que la mercadería contenida en los envases, no responde a las exigencias del grado de selección estampado en los mismos, se podrá autorizar el repaso y reempaque de la mercadería para encuadrarla dentro del grado de selección consignado, o bien su remarcación con el grado de selección inferior que corresponda. Tal autorización podrá ser denegada cuando el inspector actuante compruebe una reiteración de la transgresión que ponga de manifiesto una forma de proceder impropia, no imputable a una eventualidad del trabajo en sí. En cualquier caso, tal hecho deberá documentarse mediante acta y ser comunicado a los organismos que intervienen en la fiscalización.

18. — Las firmas empacadoras confeccionarán mensualmente, para cada especie y local o lugar de empaque habilitado, una planilla, donde se detallarán las partidas empacadas con carácter de declaración jurada y por triplicado, de acuerdo con el modelo que entregará la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), en la que se hará constar: la provincia; el partido o departamento y localidad donde tenga lugar la operación de empaque; la provincia productora; el sello clave o el número de habilitación del local o establecimiento de empaque; variedad; marca comercial; tipo de envase; grado de selección; cantidad de bultos y destino; exportación o mercado interno; debiendo ser firmada por el empacador o persona autorizada y llevar sello aclaratorio.

Asimismo, deberá consignarse en la misma planilla la cantidad de kilogramos de la fruta de "descarte" (apartado nº 129 (15)), resultante de la tarea de clasificación realizada, debiendo indicar también el destino dado a la misma, ya sea para su industrialización, devuelta al productor, o destruida.

19. — Las planillas declaratorias de empaque mencionadas en el apartado 18, deberán llevar numeración correlativa para cada local de empaque habilitado. Las planillas, original y duplicado, se entregarán o enviarán por correo certificado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al del que declara haber realizado las tareas de empaque a la oficina de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, donde se hubiere asignado el número del local o lugar de empaque a que hace referencia el apartado nº 20. El triplicado quedará en poder del empacador y deberá ser conservado en el local o lugar de empaque y a disposición del Servicio de Inspección, cuando éste lo requiera.

CAPITULO VI

DE LOS LOCALES DE EMPAQUE

20. — Los empacadores de fruta cítrica para exportación o el mercado interno deberán declarar anualmente, ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) en formularios que se les proveerá a tal efecto, la ubicación de los locales o lugares de empaque, con el fin de asignarles un número de orden. Dicha declaración deberá efectuarse por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la iniciación de las operaciones.

En esa oportunidad deberán presentar dos (2) ejemplares de cada uno de los rótulos que utilizarán en los envases. Con posterioridad informarán la incorporación de cualquier nuevo rótulo que decidan utilizar.

21. — El número de orden asignado al que hace referencia el apartado Nº 20, tendrá carácter permanente y caducará en los casos en que no se reitere su pedido durante dos (2) períodos consecutivos.

22. — La fruta se empacará en locales o lugares cubiertos, secos, limpios, ventilados con dimensiones acordes a los volúmenes de fruta a acondicionar y de fácil higienización, a fin de evitar efectos perjudiciales para la calidad y conservación de la fruta. Deberán tener piso de mosaico, cemento alisado o cualquier otro material impermeable, y techo de material adecuado (fibrocemento, cinc, aluminio u otros similares), no permitiéndose techos de paja, cartón embreado, etc.

Los que procesen fruta con destino a la exportación, deberán contar además, con las instalaciones apropiadas para el lavado, limpieza o higienización de la mima para el tratamiento preventivo con fungicidas y/o bactericidas y para la aplicación de productos que mejoren el brillo y apariencia, a la vez que controlen su deshidratación.

Dicho requisito regirá también obligatoriamente, a partir del 1º de marzo de 1893, para los galpones que empaquen fruta destinada al mercado interno.

Para proceder a la habilitación del local de empaque, los interesados deberan presentar ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), la siguiente documentación:

a) Comprobante que acredite la inscripción del interesado en el registro respectivo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

b) Constancia que atestigüe la condición de propietario o arrendatario del local o galpón de empaque.

c) Lista de productos a utilizar en el proceso o tratamiento húmedo anteriormente indicado.

23. — Serán obligaciones de las firmas empacadoras mantener los locales o lugares de empaque habilitados, en las condiciones señaladas en el apartado Nº 22 y dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes sobre la recepción de la fruta; su manipuleo; selección; empaque; de la aplicación de tratamiento especiales de lavado, encerado, etc., como también de los requisitos de envasado, rotulado, identificación de las partidas empacadas, etc.

Igualmente serán responsables de las condiciones de empaque, envases, selección de la fruta e identificación de la mercadería, como así también de cualquier tratamiento que se realice en el lugar de empaque.

Las firmas empacadoras, al solicitar la habilitación del establecimiento de empaque, deberán presentar, para su oficialización un libro de inspección por cada local o lugar de empaque, donde se dejará constancia, de cada visita que se realice y de las observaciones que efectúen los funcionarios o inspectores acreditados para las tareas de inspección (apartado Nº 36).

Dicho libro, compuesto por hojas en duplicado y numeradas, se encontrará en poder de la firma empacadora y deberá ser facilitado a los mencionados funcionarios toda vez que le sea requerido y la misma será responsable de su custodia. El duplicado con las observaciones efectuadas, será retirado por el funcionario actuante y entregado en la oficina de la cual dependa.

CAPITULO VII

DEL TRANSPORTE, ENFRIAMIENTO, FRIGORIFICOS Y CUARENTENA

24. — La fruta que se destine a la exportación deberá transportarse desde las zonas de producción a los puertos o lugares de embarque, en vehículos abiertos o cerrados, ventilados, refrigerados o frigoríficos, o en los llamados vagones o camiones "termos", en condiciones tales de higiene que la preserven de contaminaciones y olores extraños que aseguren el mantenimiento de su sanidad, calidad y conservación.

En el caso de utilizar vehículos abiertos la fruta deberá estar debidamente protegida de los agentes ambientales, mediante el uso de elementos apropiados.

Las partidas enfriadas en origen, deberán transportarse en las mismas condiciones anteriores, de forma tal que también se asegure el mantenimiento de una temperatura lo más cercana posible a la lograda por el proceso de preenfriamiento, de manera que, a su llegada a puerto o lugar de embarque, no exceda a las previstas en el apartado Nº 29, de acuerdo a las distintas especies. Las frutas que se destinen al mercado interno deberán transportarse por medios que aseguren el mantenimiento de su sanidad calidad y conservación, preservándola de las contingencias ambientales mediante elementos adecuados.

25. — Todas las partidas que se destinen a la exportación deberán ser preenfriadas antes de su embarque, salvo los casos siguientes: a) que el envío se realice a países limítrofes; b) que el transporte se realice por vía aérea y c) cuando no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque de la fruta y su embarque al país de destino.

26. — Deberán viajar al extranjero en cámaras frigoríficas todas las especies incluidas en la presente reglamentación, salvo los casos contemplados en los apartados 27 y 28. No podrán cargarse partidas de fruta sin preenfriar con partidas de frutas preenfriadas, o viceversa, en una misma bodega, entrepuente, plan, camareta, etc.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), podrá exceptuar el cumplimiento de dicho requisito, cuando las frutas se destinen a puertos para los cuales no se disponga de un servicio regular de transporte en cámaras frigoríficas y siempre que no desmejore su calidad.

27. — Cuando la fruta cítrica fresca se destine a los países limítrofes, no será obligatorio transportarla en cámaras frigoríficas.

28. — Podrá exportarse fruta cítrica fresca sin la obligación de transportarla en cámaras frigoríficas, en los casos en que se realice por vía aérea.

29. — Todas las partidas de naranjas y mandarinas que hayan sido preenfriadas deberán tener en el momento de su embarque, una temperatura que no podrá exceder de 8º C. y las partidas de limones y pomelos deberán tener una temperatura no mayor de 15º C.

30. — La fruta que se exporte a aquellos países que, por razones de índole sanitaria exijan la aplicación de cuarentena, quedará sujeta a las especificaciones que a tal efecto establezca la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), para asegurar una mayor eficiencia en el tratamiento mencionado.

31. — Los frigoríficos inscriptos deberán facilitar al personal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería el acceso a sus cámaras y prestar al mismo la colaboración que recabe.

Además deberán suministrar mensualmente al Departamento de Frutas y Hortalizas el detalle de las existencias de frutas, discriminadas por especies variedades, grado de selección y tipos de envases al último día de cada mes.

Tal información debe llegar al citado Departamento antes del día seis (6) del mes siguiente del que se consignan las existencias.

CAPITULO VIII

DE LA FRUTA DE "RANCHO", ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES Y EQUIPAJE DE PASAJEROS

32. — La fruta que se remita al exterior en carácter de encomienda postal internacional y la que forma parte de equipajes de pasajeros sólo deberá cumplir con las reglamentaciones sanitarias vigentes.

33. — Siempre que conduzcan pasajeros, la provisión de "rancho" que en los puertos habilitados embarquen los vapores con destino a países de ultramar, y las embarcaciones de cabotaje que se dirijan a los países vecinos, estará sujeta a la inspección sanitaria. La fruta deberá reunir las condiciones contempladas en los distintos grados de selección, identificándose los envases que la contengan, con la expresión "Rancho" en caracteres no inferiores a veinte (20) milímetros de altura.

34. — A los efectos enunciados en los apartados 32 y 33, el interesado deberá solicitar directamente la inspección sanitaria ante el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales) y podrá incluir en una misma solicitud todas las especies que desee, destinadas al mismo medio de transporte, siempre que en el total no exceda los mil quinientos (1.500) kilogramos.

Se extenderá únicamente el certificado destinado a las autoridades aduaneras.

CAPITULO IX

DE LAS INSPECCIONES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

35. — Corresponderá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Departamento de Frutas y Hortalizas), en la esfera que a cada uno le compete, realizar todas las inspecciones y controles que estimen convenientes, tanto de las plantaciones como de las partidas que se destinen a la exportación, y al mercado interior, en los lugares de embarque, estaciones ferroviarias, aeropuertos, lugares de empaque, establecimientos frigoríficos, mercados de concentración y todo otro sitio que consideren conveniente.

36. — El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, el Jefe del Departamento de Frutas y Hortalizas y los inspectores que designe la Direc-

ción Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, debidamente identificados con credenciales que a tal efecto se les extenderán, serán las personas habilitadas para ejercer las facultades que establece el Artículo II del Decreto-Ley Nº 9.244/63.

37. — La solicitud de inspección con destino a la exportación, a los efectos del otorgamiento del Certificado Fitosanitario, deberá presentarse en los lugares de embarque ante la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), en formularios que dicha repartición proveerá y con una anticipación mínima de cuatro (4) horas a la iniciación del embarque.

Corresponderá una (1) solicitud por cada especie cuya exportación se tramite, debiendo separarse igualmente, en distintas solicitudes, la fruta preenfriada de la que se exporte sin preenfriar. En todos los casos, en las solicitudes de inspección deberá consignarse el grado de selección a embarcarse.

38. — La presentación de la solicitud mencionada en el apartado Nº 37, estará a cargo de un exportador o de un despachante de aduana, y deberá efectuarse en días hábiles, durante el horario establecido para la Administración Pública o con cuatro (4) horas de anticipación a la iniciación del embarque para los días no laborales.

39. — Las solicitudes de inspección para fruta preenfriada, además de los datos reglamentarios, deberán contener el número o números de los sellos clave que amparen la partida a exportar. La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), por intermedio del Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, dará la conformidad pertinente para que dichos sellos clave puedan ser inspeccionados. Exceptúase de dicha obligatoriedad, cuando el preenfriamiento tenga lugar en las zonas de producción y la fruta sea transportada directamente de éstas hasta el lugar de embarque.

40. — Toda partida de fruta que se presente a inspección en los lugares de embarque, debe encontrarse provista de un remito, que se entregará al inspector actuante. En dicho remito, cuyo facsímil proveerá el Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, se especificarán los siguientes datos: Cantidad de envases por especies, variedad, grado de selección, sellos, clase y marca. Las partidas que no tengan el mencionado remito no serán inspeccionadas.

41. — El juicio sobre los defectos, daños, lesiones y/o enfermedades, se formará teniendo en cuenta la intensidad y gravedad de los mismos y su influencia respecto a las condiciones generales de la mercaderías y su conservación, en relación con las tolerancias admitidas para cada una de las especies reglamentadas.

A tal efecto, se inspeccionará eligiendo al azar, un número de envases que no será menor al uno por ciento (1%) de la totalidad de la partida que se presente a inspección y de cada uno de los envases se tomará un número adecuado de frutas, de manera tal que permita al inspector actuante establecer si la partida se encuadra dentro de la presente reglamentación, para el grado de selección consignado en el envase.

Se entiende por partida, un determinado número de envases cuya identificación concuerde totalmente con respecto a: especie; procedencia; variedad; marca; sello clave o número de habilitación de local; tipo de modalidad de empaque; grado de selección; tratamiento con aditivos y tipo de envase.

42. — Dada la conformidad a la partida inspeccionada y permitido su embarque y haber cumplido el exportador con los demás requisitos, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal), otorgará el correspondiente Certificado Fitosanitario conforme a las normas establecidas por la Convención Internacional de Roma de 1951.

En los casos en que no se hubiere concretado la exportación de la fruta, las solicitudes de inspección no podrán trasladarse para amparar otros embarques, correspondiendo en consecuencia su anulación.

43. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal) al extender el Certificado Fitosanitario a que hace referencia el apartado Nº 42, consignará los grados de selección que componen la partida, especificando la cantidad de bultos que corresponde a cada uno de ellos.

CAPITULO X

DEL CERTIFICADO COMERCIAL

44. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), otorgará, a requerimiento de los interesados, un certificado comercial, con el detalle de las carateristicas de cada partida que se exporte.

45. — A los efectos del otorgamiento del Certificado Comercial, los interesados deberán presentar una solicitud por cada especie y partida en formularios que proveerá la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas). La cantidad de cajones de cada variedad por grado de selección y tamaño, se hará constar en el mencionado certificado bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

CAPITULO XI

DE LOS RECHAZOS E INTERVENCIONES

46. — Procederá al rechazo y/o intervención de las partidas de frutas, ya sea para la exportación o mercado interno en los siguientes casos:

a) Cuando las partidas preparadas no se ajusten a las prescripciones establecidas en la presente reglamentación.

b) Cuando las partidas inspeccionadas muestren en sus envases señales de adulteración de cualquiera de los sellos reglamentarios, producida por raspaduras o por el lavado de los mismos mediante el empleo de sustancias químicas u otras.

c) Cuando se presenten a inspección envases con muestras evidentes de haber sido reempacados para proceder al repaso de la fruta contenida, desvirtuando su primitiva presentación y consiguiente identificación, salvo lo contemplado para la fruta de mercado interior en los apartados números 17 y 50.

d) Cuando las partidas a inspeccionar presenten envases con rótulos superpuestos y no se hayan cumplido los recaudos establecidos en el apartado 16.

e) Cuando se observen en la partida envases en condiciones antihigiénicas, rotos, mojados, etc., en cuyo caso corresponderá la separación de los mismos.

47. — El inspector actuante deberá identificar los envases por él revisados de la partida motivo de rechazo, de tal forma que los mismos puedan ser reinspeccionados por los integrantes del Tribunal Técnico de Apelación, en caso de solicitarse su actuación.

48. — Cuando se presentaren partidas para inspección destinadas a la exportación, corresponderá la suspensión transitoria del embarque y el retiro del camión, vagón, etc., del lugar de su descarga, cuando la mezcla de envases con distintos sellos clave y/o variedades, y/o tipos de evasase de partidas aprobadas con las rechazadas por la Inspección. Efectuada dicha separación fuera de la zona de embarque, podrán reingresar las partidas para su exportación.

49. — Cuando mediare el rechazo de una partida destinada a la exportación a costado de vapor o lugar de embarque, en ningún caso procederá su remarcación con otro grado de selección, procediéndose a descalificar la mercadería para la exportación.

A sus efectos se procederá a estampar en ambos cabezales de todos los envases un sello con la leyenda "No Apta para Exportación", en letras no menores de veinte (20) milímetros de altura.

50. — Cuando la intervención corresponda a una partida empacada e identificada para el mercado interior, el propietario o el tenedor de la misma podrá optar por su repaso y reempaque, para poder adecuarla al grado de selección estampado en los envases; remarcarla con un grado de selección inferior que contemple las exigencias reglamentadas, o en su defecto, decidirse por el comiso o retiro de la venta para el consumo al estado fresco, dándole otro destino bajo control oficial.

En todos los otros aspectos se procederá conforme a lo establecido en el apartado 46.

51. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Departamento de Frutas y Hortalizas, registrará respectivamente los rechazos de las partidas de fruta que tengan lugar en puertas, lugares de embarque, y de aquellos que se produjeran en locales de embarque u otros sitios que se indicara el mencionado Departamento. En el correspondiente Registro de Rechazo se harán constar los siguientes datos: fecha de rechazo, número de solicitud de inspección, marca de rótulo, fecha de empaque, especie, variedad, grado de selección, tipo de envase, lugar de rechazo, destino de la mercadería, nombre del inspector actuante y causa del rechazo.

CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL TECNICO DE APELACION

52. — Cuando los inspectores actuantes rechacen partidas de frutas, los interesados podrán solicitar reconsideración de tal medida, interponiendo el pedido de constitución de un Tribunal Técnico de Apelación.

El pedido se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el rechazo, mediante solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola por intermedio del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal o del Departamento de Frutas y Hortalizas, de acuerdo con el lugar en donde se produjo el rechazo; en un puerto o lugar de embarque, o en las zonas de producción o mercados, respectivamente.

53. — El Tribunal Técnico de Apelación estará integrado por tres (3) profesionales ingenieros agrónomos, dos de ellos serán designados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal o Departamento de Frutas y Hortalizas, según corresponda y el tercero, lo nombrará el recurrente.

El representante del interesado será citado con una antelación mínima de dos (2) horas a la fijada para la reunión del Tribunal Técnico de Apelación.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida para la reunión el representante del interesado no se hiciere presente, el tribunal se integrará con un tercer miembro oficial. En igual forma se integrará si el interesado no designara representante.

54. — El Tribunal Técnico de Apelación se constituirá dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada su intervención.

55. — El Tribunal Técnico de Apelación asentará sus resoluciones en actas que se registrarán en el libro habilitado al efecto, el que quedará en custodia en el organismo oficial respectivo dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola. Al mismo tiempo dichas resoluciones se harán constar en las solicitudes de inspección correspondientes en el caso de tratarse de partidas presentadas a la inspección para su exportación.

Además, el Tribunal Técnico de Apelación producirá un informe calificando, en función de las condiciones generales de la partida examinada, si el pedido era razonable.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

56. — Comprobada cualquier tipo de infracción a la presente reglamentación, el funcionario actuante procederá al labrado de un acta por cuadruplicado, la que deberá tener una relación circunstancial de los hechos motivo de la infracción.

Cuando la infracción se refiere a una partida, se labrará un acta interviniendo la misma y consignando la siguiente información: lugar, fecha y hora de la intervención, nombre, domicilio y documento de identidad del propietario o tenedor de la mercadería, especie, variedad y grado de selección de la fruta, número del sello-clave, marca, cantidad y tipo de envases, causas de la infracción indicando porcentaje de cada uno de los defectos; lugar donde queda depositada la mercadería e identificación completa del depositario designado quien, en prueba de conformidad de tal designación, firmará el acta. Además del depositario, firmarán el acta, el inspector actuante y el tenedor de la mercadería o testigo hábil, adoptando el funcionario, los recaudos necesarios, establecidos en el apartado Nº 47.

Los rechazos realizados a costado de vapor o en los lugares de embarque darán motivo al labrado de un acta de intervención. Las actas de referencia serán reservadas y clasificadas por firma empacadora o responsable hasta la finalización de la temporada de exportación, para luego ser remitidas a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), para su consideración.

57. — Cuando el rechazo de una partida a costado de vapor o lugar de embarque que sea motivado por una manifiesta transgresión a la reglamentación vigente, se procederá a redactar un acta de infracción e intervención controlando a la vez su destino.

58. — En todos los casos, sea cual fuere el tipo de acta que se redacte se concederá al presunto infractor un plazo de diez (10) días hábiles para que presente los descargos que estime corresponder.

59. — La intervención a que se hace referencia en el apartado Nº 56, persistirá hasta tanto no se haya dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos que se detalla a continuación:

a) Cuando el interesado estampe de inmediato sobre el rótulo y en el cabezal opuesto de cada envase, el sello "No Apta para Exportación" a que hace referencia el apartado número 49.

b) Cuando el interesado haya procedido a la reselección y reempaque de la mercadería, adaptándola al grado de selección estampado en el envase; o bien cuando haya procedido a la remarcación con un grado de selección inferior, concordante con la sanidad y calidad de la fruta empacada, de

acuerdo a lo establecido en los apartados número 17 y 50.

c) En los casos que el Tribunal Técnico de Apelación rectifique el fallo del inspector actuante.

60. — Habiéndose dado cumplimiento a cualquiera de los requisitos señalados en el apartado Nº 59, se procederá al levantamiento de la intervención de las partidas rechazadas, mediante acta confeccionada por triplicado, que será firmada por el inspector o funcionario actuante, quien entregará una copia a la persona cuyo poder se encuentre la mercadería.

61. — Los productores, empacadores, exportadores, despachantes de aduana, empresas de estibaje y establecimientos frigoríficos, que por cualquier razón se nieguen o se opongan de hecho a facilitar o permitir las inspecciones dispuestas por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Servicio Nacional de Sanidad Vegetal y Departamento de Frutas y Hortalizas), como aquellos que infrinjan las disposiciones de la presente reglamentación, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 9.244 de fecha 10 de octubre de 1963.

62. — A los efectos de lo enunciado en el apartado Nº 61 todas las infracciones que comprueben los inspectores o funcionarios actuantes, deberán ser documentadas mediante la confección de actas en las que se consignarán todos los datos que permitan una correcta identificación de la partida, si la hubiere, como así también del propietario, exportador, empacador, tenedor, etc., que de una manera u otra estén vinculados con la presunta infracción comprobada.

CAPITULO XIV

LIMON

63. — Envases: se utilizarán para esta especie los envases números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12.

64. — Materiales: forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los limones podrán ser o no envueltos individualmente con cualquiera de los tipos de papel establecidos en el apartado nº 11.

b) Los limones podrán acondicionarse en un número dado de unidades, variable de acuerdo con el tamaño de la fruta, en paquetes de polietileno u otro material similar admitido por la legislación vigente, dentro de un envase que llevará impresos la totalidad de las inscripciones y sellos reglamentarios identificatorios.

c) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

65. — Los limones podrán empacarse tanto para el mercado de exportación como el interno, en camadas —"empaque americano"— es decir, en número igual de unidades por camada alternada, o bien simplemente a granel. En tal caso las frutas en la parte superior del envase, deben estar uniformemente repartidas, sin presentar saliencias respecto de unas y otras, mediante un movimiento de vaivén, manual o mecánico.

66. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para la exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta (80) milímetros como máximo y cincuenta (50) milímetros como mínimo de diámetro.

Para el mercado interno se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta y cinco (85) milímetros como máximo y cincuenta (50) milímetros como mínimo.

67. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

68. — Los limones que se destinen a la exportación deberán observar un período de estacionamiento de cinco (5) días como mínimo, previo a su empaque y contados a partir del momento de su cosecha.

Los que se destinen al mercado interior estarán liberados de tal exigencia, pudiendo empacarse una vez cosechados.

69. — La fruta de esta especie, deberá presentar al momento de su empaque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje), que se determinará de acuerdo con la técnica operativa prevista en el apartado nº 130.

Los limones para exportación deberán contener como mínimo un treinta y cinco por ciento (35%) de jugo. Para el mercado interior un treinta por ciento (30%).

70. — La fruta que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1); bien formada (2); sana (3); seca (4); limpia (5) firme (12); ser de tamaño uniforme (6); y encontrarse libre de manchas (7); lesiones de distinto origen (8); enfermedades (9); libre de cochinillas (14). y podredumbre (10). El color típico (11) de la especie y variedad de que se trate, cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70%) de la superficie total de cada unidad en el grado Superior, el cincuenta por ciento (50%) en el grado Elegido, el cuarenta por ciento (40%) en el grado Comercial y el treinta por ciento (30%) en el grado Común.

71. — Grados para exportación y mercado interior:

A — SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de limones que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de limones que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y|o heridas superficiales no cicatrizadas y|o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2½%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior del cinco por ciento (5%).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de limones blandos, y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½%).

Las tolerancias admitidas en a), b), y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10%) de unidades.

B — ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de limones que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de limones que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan un leve ataque de cochinillas (14).

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½%).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10%) de limones blandos, y|o que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del siete y medio por ciento (7½%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10%).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15%) de unidades.

C — COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de limones que no estén bien formados y|o difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15%) de limones que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del siete y medio por ciento (7½%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o que excedan del ataque de cochinillas (14).

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior doce y medio por ciento (12½%).

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de limones blandos y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15%).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25%) de unidades.

72. — Grado exclusivamente para mercado interior.

A — COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de limones que no estén bien formados y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de limones que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12½%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o que excedan un serio ataque de cochinillas (14).

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17½%) de la superficie total de la fruta.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de limones blandos, y|o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del quince por ciento (15%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del veinte por ciento (20%) de la superficie total de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30%) de unidades.

73. — En los cuatro (4) grados, de tolerancia de frutas con presencia de podredumbre y|o moho, y|o con menos del quince por ciento (15%) de jugo, será como máximo del uno por ciento (1%) de unidades, como promedio total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5%) por envase individualmente considerado.

74. — Podrán transportarse limones para exportación en cámaras frigoríficas, sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el apartado nº 25, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XV

MANDARINA

75. — Envases: se utilizarán para esta especie los envases números: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

76. — Materiales: forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las mandarinas podrán ser o no envueltas individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el apartado nº 11.

b) Las mandarinas podrán acondicionarse en un número dado de unidades variables de acuerdo con el tamaño de la fruta, en paquetes de polietileno u otro material similar admitido por la legislación vigente, dentro de un envase que llevará impresos la totalidad de las inscripciones y sellos reglamentarios identificatorios.

c) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito y hojas o bolsas de polietileno u otros materiales similares.

77. — Las mandarinas, ya se destinen al mercado de exportación como el interno, podrán empacarse en camadas —"empaque americano"— es decir, en número igual de unidades por camada alternada, o bien simplemente a granel.

78. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

Para todas las variedades, a excepción de las variedades Campeona, King of Siam, Ellendale, Ponkan y para el mercado de exportación, se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta y cinco (85) milímetros como máximo y cincuenta y cinco (55) milímetros como mínimo.

Para el mercado interior los límites estarán comprendidos entre los noventa (90) milímetros como máximo y cincuenta y cinco (55) milímetros como mínimo.

Para las variedades Campeona, King of Siam, Ellendale, Ponkan y para el mercado interior y la exportación los límites estarán comprendidos entre los ciento quince (115) milímetros como máximo y sesenta (60) milímetros como mínimo.

79. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

80. — Las mandarinas, tanto las que se destinen a la exportación como al mercado interior, deberán ser empacadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido cosechadas, o de salidas de las cámaras de desverdecimiento (19).

En el caso de ser desverdecidas, las mandarinas deberán ser internadas en las cámaras dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cosechadas.

81. — La fruta de esta especie deberá presentar, al momento de su empaque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles-acidez, que se determinarán de acuerdo con la técnica operativa prevista en el Apartado nº 130.

Las mandarinas para exportación contendrán, como mínimo, un treinta y cinco por ciento (35%) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez de siete a uno (7 a 1). Las que se destinen al mercado interno tendrán treinta por ciento (30%) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez de siete a uno (7 a 1).

82. — La fruta que se empaque deberá reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1); bien formada (2); sana (3); seca (4); limpia (5); firme (12); ser de tamaño uniforme (6); y encontrarse libre de manchas (7); lesiones de distinto origen (8); enfermedades (9); libre de cochinillas (14) y podredumbre (10).

El color típico de la especie y variedad de que se trate cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado común.

83. — Grados para exportación y mercado interior.

A — SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de mandarinas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14).

De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior cinco por ciento (5 %).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de mandarinas blandas y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7 ½ %).

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unid des.

B — ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de mandarinas que no estén bien formadas, y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezadas alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan un leve ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½ %).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de mandarinas blandas, y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %) de la superficie total de la fruta y que no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo, las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor individual o en conjunto de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10%).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C — COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas po enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan el ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior doce y medio por ciento (12½ %).

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas blandas, y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15 %).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento (25%) de unidades.

84. — Grado exclusivamente para mercado interior.

A — COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de mandarinas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o excedan un serio ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17½ %) de la superficie total de la fruta.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de mandarinas blandas, y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y|o rozaduras y|o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del quince por ciento (15%) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

85. — En los cuatro grados, las tolerancias de frutas con presencia de podredumbre, y|o moho, y|o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como máximo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

86. — Las mandarinas que reúnan las condiciones reglamentarias para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidas artificialmente, conforme a lo establecido en el Apartado Nº 129, inc. 19.

87. — Podrán transportarse mandarinas para exportación en cámaras frigoríficas, sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el Apartado Nº 25, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVI

NARANJA

88. — Envases: se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12.

89. — Materiales: forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Las naranjas podrán ser o no envueltas individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el apartado Nº 11.

b) Las naranjas podrán acondicionarse en un número dado de unidades variable de acuerdo con el tamaño de la fruta, en paquetes de polietileno u otro material similar admitido por la legislación vigente, dentro de un envase que llevará impresos la totalidad de las inscripciones y sellos reglamentarios identificatorios.

c) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

90. — Las naranjas podrán empacarse tanto para el mercado de exportación como el interno, en camadas —"empaque americano"— es decir, un número igual de unidades por camada alternada, o bien simplemente a granel.

91. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan.

Para la exportación, se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ochenta y cinco (85) milímetros de diámetro, como máximo, y sesenta (60) milímetros, como mínimo.

Para el mercado interno, se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los noventa (90) milímetros de diámetro como máximo y cincuenta y cinco (55) milímetros, como mínimo.

92. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

93. — Las naranjas deberán ser empacadas dentro de las setenta y dos (72) horas de haber sido cosechadas, o de salidas de las cámaras de desverdecimiento (apartado Nº 129, inc. 19).

En el caso de ser desverdecidas, las naranjas deberán ser internadas en las cámaras, dentro de las setenta y dos (72) horas de cosechadas.

94. — La fruta de esta especie deberá presentar al momento de su embarque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles-acidez, que se determinará de acuerdo con las técnicas operativas previstas en el apartado Nº 130.

Las naranjas para exportación deberán presentar un mínimo de cuarenta por ciento (40 %) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez de seis a uno (6 a 1).

Para el mercado interno, será del treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez del seis a uno (6 a 1).

95. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6), y encontrarse libre de manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14) y podredumbre (10).

El color típico de la especie y variedad de que se trate, cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado común.

96. — Grados para exportación y mercado interno:

A — SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel, causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas y|o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o excedan una escasa presencia de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior cinco por ciento (5 %).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de naranjas blandas y|o que presenten manchas o alteraciones de la corteza causadas por rameado y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½ %).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del diez por ciento (10 %) de unidades.

B — ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de naranjas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo, que excedan el cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o que excedan un leve ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½ %).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de naranjas blandas y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado y|o rozaduras y|o heridas profundas cicatrizadas que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %), de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10 %).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C — COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado y|o que no alcancen el porcentaje de color típico exigido.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezadas alrededor del pedúnculo que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %) de la superficie total de la fruta y que no afecten la conservación de la misma, y|o que excedan el ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior doce y medio por ciento (12½ %).

c) Hasta un maximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas blandas y|o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15 %).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto, del veinticinco por ciento (25%) de unidades.

97. — Grado exclusivamente para mercado interior.

A — COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de naranjas que no estén bien formadas y|o que difieran del tamaño especificado, y|o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y|o heridas superficiales no cicatrizadas, y|o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y|o que excedan un serio ataque de cochinillas (14).
De ningún modo, las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17½ %) de la superficie total de la fruta.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de naranjas blandas, y|o que presenten manchas o alteraciones causadas por rameado, y|o rozaduras, y|o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto del treinta por ciento (30 %) de unidades.

98. — En los cuatro grados la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre y|o moho y|o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como mínimo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envase individualmente considerado.

99. — Las naranjas que reunan las condiciones reglamentarias para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidas artificialmente conforme a lo establecido en el apartado nº 129, inc. 19.

100. — Podrán transportarse naranjas para la exportación en cámaras frigorificas sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el apartado nº 25, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVII

POMELO

101. — Envases: se utilizarán para esta especie los envases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12.

102. — Materiales: forma en que deberán emplearse para el acondicionamiento de la fruta en los envases:

a) Los pomelos podrán ser o no envueltos individualmente con cualquiera de los tipos de papel reglamentados en el apartado Nº 11.

b) Los pomelos podrán acondicionarse en un número dado de unidades variable de acuerdo con el tamaño de la fruta, en paquetes de polietileno u otro material similar admitido por la legislación vigente, dentro de un envase que llevará impresos la totalidad de las inscripciones y sellos reglamentarios identificatorios.

c) Los envases podrán ser o no forrados interiormente en los costados con papel sulfito u hojas o bolsas de polietileno, u otros materiales similares.

103. — Los pomelos podrán empacarse tanto para el mercado de exportación como el interno en camadas —"empaque americano"— es decir, en número igual de unidades por camada alternada, o bien, simplemente a granel.

104. — Los envases deberán marcarse con el número de unidades que contengan. Para la exportación se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ciento diez (110) milímetros como máximo y ochenta (80) milímetros como mínimo. Para el mercado interior se permitirá el envasado de frutas comprendidas entre los ciento cuarenta (140) milímetros como máximo y setenta (70) milímetros como mínimo.

105. — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas) determinará la escala de tamaños sobre la base del calibre tomado en el diámetro ecuatorial de la fruta.

106. — Los pomelos deberán ser empacados dentro de las setenta y dos horas (72) de haber sido cosechados o de salidos de las cámaras de desverdecimiento (apartado nº 129, inc. 19).

En el caso de ser desverdecidos, los pomelos deberán ser internados en las cámaras, dentro de las setenta y dos horas (72) de cosechados.

107. — La fruta de esta especie deberá presentar, al momento de su empaque, un grado de madurez apropiado. Tal grado de madurez se establecerá sobre la base de la cantidad de jugo (porcentaje) y de la relación sólidos solubles-acidez que se determinará de acuerdo con las técnicas operativas previstas en el apartado nº 130. Los pomelos para exportación contendrán como mínimo, el treinta y cinco por ciento (35 %) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez de cinco a uno (5 a 1).

Los que se destinen al mercado interno tendrán un treinta por ciento (30 %) de jugo y una relación sólidos solubles-acidez de cuatro y medio a uno (4½ a 1).

108. — La fruta que se empaque debe reunir las siguientes condiciones: estar bien desarrollada (1), bien formada (2), sana (3), seca (4), limpia (5), firme (12), ser de tamaño uniforme (6) y encontrarse libre de: manchas (7), lesiones de distinto origen (8), enfermedades (9), libre de cochinillas (14) y podredumbre (10).

El color típico de la especie y variedad de que se trate cubrirá como mínimo el setenta por ciento (70 %) de la superficie total de cada unidad en el grado superior, el cincuenta por ciento (50 %) en el grado elegido, el cuarenta por ciento (40 %) en el grado comercial y el treinta por ciento (30 %) en el grado común.

109. — Grados para exportación y mercado interior:

A — SUPERIOR

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas y/o descortezado alrededor del pedúnculo, que se excedan del dos y medio por ciento (2½ %) de la superficie total de la fruta y que no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan una escasa presencia de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior cinco por ciento (5 %).

c) Hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) de pomelos blandos y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½ %). Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder en conjunto, del diez por ciento (10 %) de unidades.

B — ELEGIDO

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del cinco por ciento (5 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan un leve ataque de cochinillas (14). De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior siete y medio por ciento (7½ %).

c) Hasta un máximo del diez por ciento (10 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del siete y medio por ciento (7½ %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma. De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior diez por ciento (10 %). Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto del quince por ciento (15 %) de unidades.

C — COMERCIAL

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del quince por ciento (15 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo y que excedan del siete y medio por ciento (7 1/2 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma, y/o que excedan un ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior doce y medio por ciento (12 1/2 %).

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras y/o heridas profundas cicatrizadas, que no excedan del diez por ciento (10 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, de la admitida en el grado inmediato inferior quince por ciento (15 %).
Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del veinticinco por ciento (25 por ciento) de unidades.

110. — Grado exclusivamente para mercado interno:

A. — COMUN

Se aceptarán en este grado las siguientes tolerancias:

a) Hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de pomelos que no estén bien formados y/o que difieran del tamaño especificado, y/o que no alcancen el porcentaje del color típico exigido.

b) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por enfermedades o ataques parasitarios, y/o heridas superficiales no cicatrizadas, y/o descortezado alrededor del pedúnculo que se excedan del doce y medio por ciento (12 1/2 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma y/o con fuerte ataque de cochinillas (14).
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del diecisiete y medio por ciento (17 1/2 %) de la superficie total de la fruta.

c) Hasta un máximo del veinte por ciento (20 %) de pomelos blandos, y/o que presenten manchas o alteraciones de la piel causadas por rameado, y/o rozaduras, y/o heridas profundas cicatrizadas, que se excedan del quince por ciento (15 %) de la superficie total de la fruta y no afecten la conservación de la misma.
De ningún modo las manchas o alteraciones podrán tener una superficie mayor, individual o en conjunto, del veinte por ciento (20 %) de la superficie total de la fruta.

Las tolerancias admitidas en a), b) y c) no podrán exceder, en conjunto, del treinta por ciento (30 %) de unidades.

111. — En los cuatro (4) grados, la tolerancia de frutas con presencia de podredumbre y/o moho, y/o con menos del quince por ciento (15 %) de jugo, será como máximo del uno por ciento (1 %) de unidades como promedio del total contenido en los envases inspeccionados en una partida, pero en ningún caso más del cinco por ciento (5 %) por envases individualmente considerado.

112. — Los pomelos que reúnan las condiciones reglamentarias para cada grado, pero que no alcancen a tener la coloración mínima exigida, podrán ser desverdecidos artificialmente conforme a lo establecido en el apartado Nº 129, inc. 19.

113. — Podrán transportarse pomelos para exportación en cámaras frigoríficas sin el requisito del preenfriamiento que se establece en el apartado Nº 25, siempre que no hayan transcurrido más de diez (10) días entre la fecha de empaque y su embarque al país de destino.

CAPITULO XVIII
DE LOS ENVASES

114. — Los envases que se empleen para la fruta destinada a la exportación y al mercado interno, serán confeccionados con cualquier material, debiendo satisfacer los siguientes requisitos: ser nuevos, secos, limpios, resistentes, que no transmitan olor ni sabor al contenido, que permitan una adecuada conservación de la mercadería y faciliten su manipuleo y comercialización.

115. — En los envases de madera se establece una tolerancia del uno por ciento (1 %) para las medidas de luz interna. La madera empleada deberá ser de espesor suficiente para evitar la deformación o rotura de los envases.

Los envases de cartón corrugado, serán construidos de acuerdo con la norma IRAM (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales) Nº 33.079 y las que se establezcan en el futuro.

116. — Los envases de cartón corrugado tipo "telescópico" podrán ser asegurados con broches de metal, colocados en la parte inferior de los costados y cabezales.

117. — Envase Nº 1 Estándar o Cubito. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos diez (410) milímetros; ancho doscientos setenta (270) milímetros y alto doscientos setenta (270) milímetros. Este envase será confeccionado en madera, ya sea maciza o en tablillas, aglomerado, debobinada, terciada y/o plásticos adecuados, con espesores tales que confieran seguridad a su contenido.

Podrá tener una tapa de iguales materiales. Se utilizará tanto en el mercado interno como en la exportación.

118. — Envase Nº 2 Caja de cartón "Telescópica". Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos dieciséis (416) milímetros; ancho doscientos setenta y un (271) milímetros y alto doscientos sesenta (260) milímetros. Este envase será confeccionado en cartón corrugado con tapa telescópica del mismo material y de consistencia tal que confiera seguridad a su contenido en condiciones normales de uso y estibaje. Se utilizará tanto para el mercado interno como para exportación.

119. — Envase Nº 3 San Martín. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo quinientos cincuenta y cinco (555) milímetros; ancho trescientos diez (310) milímetros y alto doscientos (200) milímetros. Este envase será confeccionado en madera maciza, o en tablillas, aglomerado, debobinadas, terciada y/o plásticos adecuados.

Podrá ser o no plegable con bisagras plásticas o metálicas o alambres dispuestos adecuadamente. Sus espesores serán tales que confieran seguridad a su contenido. Podrá tener o no tapa de los mismos materiales. Se utilizarán tanto para el mercado interno como en la exportación.

120. — Envase Nº 4. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos noventa y cinco (495) milímetros; ancho trescientos diez (310) milímetros y alto trescientos diez (310) milímetros. Este envase contendrá en su interior nueve bolsas de un peso neto de dos (2) kilogramos cada una.

Este envase podrá confeccionarse con madera maciza o en tablillas, aglomerado, debobinada, terciada y/o plásticos adecuados. Sus espesores serán los indicados para conferir seguridad al contenido. Deberá tener tapa de los mismos materiales. Se utilizará tanto en el mercado interno como en la exportación.

121. — Envase Nº 5. Bolsa. Para todas las especies. De cualquier forma y medida, con un contenido neto de dos (2) kilogramos. Este envase podrá confeccionarse en hilo, algodón, polietileno o cualquier otro material adecuado que no transmita olor ni sabor a la fruta. Su uso será como tal, en el mercado interno y para la exportación cuando se empaque en el Envase Nº 4.

122. Envase Nº 6. Bolsa. Todas las especies menos mandarina. De cualquier forma o medida con un contenido neto de diez (10) a veinte (20) kilogramos de fruta. Deberá confeccionarse en hilo, algodón, polietileno o cualquier otro material adecuado que no transmita olor ni sabor a la fruta. Su utilización será solo para el mercado interno.

La bolsa de veinte (20) kilogramos se identificará en las planillas de embarque como 6 A.

123. — Envase Nº 7. Cartón Telescópico. Para mandarina. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos treinta y ocho (438) milímetros; ancho doscientos setenta y seis (276) milímetros, y alto ciento veinticinco (125) milímetros.

Será confeccionado en cartón corrugado de características que aseguren su contenido. Tapa telescópica del mismo material. Se usará en el mercado interno y la exportación.

124. — Envase Nº 8. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo quinientos (500) milímetros; ancho trescientos (300) milímetros y alto noventa (90) milímetros. Será confeccionado en madera maciza o en tablillas, aglomerado, debobinada, terciada y/o material plástico adecuado, con espesores tales que confieran seguridad al contenido. Conformará un lío de cuatro (4) envases superpuestos, llevando tapa solamente el superior, unidos por flejes metálicos o plásticos. Se usará en el mercado interno y la exportación.

125. — Envase Nº 9. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos treinta y dos (432) milímetros; ancho doscientos setenta (270) milímetros y alto doscientos cuarenta y cinco (245) milímetros. Estará confeccionado en cartón corrugado con tapa; de una sola pieza, en espesores adecuados a su contenido. Se usará únicamente en el mercado interno.

126. — Envase Nº 10. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos diez (410) milímetros; ancho doscientos setenta (270) milímetros y alto ciento treinta y cinco (135) milímetros.

Se confeccionará en madera maciza o en tablillas, aglomerado, debobinada, terciada y/o plásticos adecuados, en espesores que aseguren el contenido. Se utilizará tanto en el mercado interno como en la exportación. Este envase podrá acondicionarse en forma superpuesta de dos (2), formando un lío mediante flejes metálicos o plásticos, en cuyo caso el fondo del envase superior sirve de tapa al inferior, evitando ese elemento al mismo. Cuando se utilice esta última variante, en la planilla de empaque se declarará como 10 A.

127. — Envase Nº 11. Para todas las especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos treinta y dos (432) milímetros; ancho doscientos setenta (270) milímetros y alto doscientos setenta (270) milímetros.

Se confeccionará en cartón corrugado con características adecuadas a su contenido. Tendrá una tapa tipo telescópica. Su uso será para el mercado interno y la exportación.

128. — Envase Nº 12. Plegable o Bruce Box. Para todas las Especies. Medidas de luz interna: largo cuatrocientos diez (410) milímetros; ancho doscientos setenta (270) milímetros y alto doscientos setenta (270) milímetros. Será confeccionado en madera maciza o en tablillas, aglomerado, debobinada, terciada y/o plásticos adecuados, con espesores tales que confieran seguridad a su contenido.

Tendrá tapa del mismo material. Su plegado se hará mediante alambres dispuestos adecuadamente o bisagras plásticas o metálicas. Se utilizará para el mercado interno y la exportación.

CAPITULO XIX
ACLARACION DE TERMINOS

129. — (1) Bien desarrollada: Es la fruta que ha alcanzado el tamaño mínimo para su comercialización, aunque la misma no haya adquirido el máximo de desarrollo.

(2) Bien formada: Es la fruta que presenta la forma característica de la variedad, pudiendo ofrecer pequeñas desviaciones. A los efectos de su interpretación, se adoptará el criterio de admitir dichas desviaciones y achatamientos

en forma creciente y progresiva, según los grados de selección.

(3) Sana: Significa que la fruta no presenta enfermedades o afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

(4) Seca: Es la fruta que no se cosechó húmeda por lluvia, niebla, rocío, etc. y que ya recolectada, se la preservó de dichos inconvenientes hasta el momento del empaque.

(5) Limpia: Es la fruta en buen estado de higiene, libre de tierra u otros residuos adheridos.

(6) Tamaño uniforme: Significa que la fruta contenida en un mismo envase presenta un tamaño similar.

A los efectos de aplicar las tolerancias establecidas en cada uno de los grados de selección para las distintas especies contempladas, se considerarán no uniformes aquellas unidades que excedan en un tamaño en más o en menos del especificado en el envase.

(7) Manchas: Son las alteraciones en la coloración normal de la piel (epicarpio) de la fruta, debidas a causas o agentes diversos.

(8) Lesiones de distinto origen: Se aplica a los daños que se presentan en la fruta, sean ellos de origen mecánico, o producidos por insectos, granizo u otros agentes.

(9) Enfermedades: Son las alteraciones que se manifiestan en la fruta, producidas por afecciones de origen parasitario, infeccioso o fisiogénico.

(10) Podredumbre: Alteración que presenta la fruta afectada por descomposición parcial o total.

(11) Color: Se refiere a la coloración típica que adquiere la fruta de acuerdo con la especie, variedad y zona de producción, cuando ha alcanzado su punto óptimo de recolección y se refiere tanto al color fundamental o de fondo, como el superpuesto que pueden presentar algunos frutos.

(12) Firme: Tal como se aplica a pomelos y naranjas, significa que la fruta no es blanda, marchita o fofa; aplicado a las mandarinas indica que el endocarpio se encuentra turgente, aunque la piel no se halla adherida al mismo.

(13) Heridas: Refiriéndose a los daños que se producen en la fruta bajo la forma de depresiones más o menos serias, debidas a deficiencias en el embalaje o por el inadecuado trato que ha sufrido la fruta en los envases a través de los distintos manipuleos.

(14) Presencia de Cochinillas: La cantidad de cochinillas permitidas en las frutas de las diversas especies para los distintos grados de selección será la siguiente:

Grado Superior: Con escasa presencia de cochinillas.

Grado elegido: Con leve ataque de cochinillas.

Grado comercial: Con ataque de cochinillas.

Grado común: Con serio ataque de cochinillas.

A los efectos de determinar la cantidad de cochinillas en cada fruta, se dividirá a ésta en ocho (8) "Campos", los que se obtienen del trazado de cuatro (4) meridianos, equidistantes entre sí sobre la misma:

Limones: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y cinco (65) milímetros.

Mandarinas: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y siete (67) milímetros.

Naranjas: De un diámetro ecuatorial no menor de sesenta y dos (62) milímetros.

Pomelos: De un diámetro ecuatorial no menor de noventa y cinco (95) milímetros.

Para dichos tamaños de fruta, la cantidad permitida de cochinillas será la siguiente para cada grado:

Superior: Con una (1) cochinilla por campo (ocho (8) en total); pero no más de cinco (5) cochinillas en un mismo campo.

Elegido: Con tres (3) cochinillas por campo (veinticuatro (24) en total); pero no más de nueve (9) cochinillas en un mismo campo.

Comercial: Con seis (6) cochinillas por campo (cuarenta y ocho (48) en total); pero no más de doce (12) cochinillas en un mismo campo.

Común: Con doce (12 cochinillas) por campo (noventa y seis (96) en total); pero no más de dieciocho (18) cochinillas en un mismo campo.

Para los tamaños de diámetros menores de los que se especifican seguidamente, la cantidad permitida de cochinillas será la que para cada grado se detalla:

Limones: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y cinco (65) milímetros.

Mandarinas: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y siete (67) milímetros.

Naranjas: De un diámetro ecuatorial menor de sesenta y dos (62) milímetros.

Pomelos: De un diámetro ecuatorial menor de noventa y cinco (95) milímetros.

Superior: Con una (1) cochinilla por campo (ocho (8) en total); pero no más de tres (3) cochinillas en un mismo campo.

Elegido: Con dos (2 cochinillas por campo (dieciséis (16) en total: pero no más de seis (6) cochinillas en un mismo campo.

Comercial: Con cuatro (4) cochinillas por campo (treinta y dos (32) en total); pero no más de nueve (9) cochinillas en un mismo campo.

Común: Con ocho (8) cochinillas por campo (sesenta y cuatro (64) en total); pero no más de doce (12) cochinillas en un mismo campo.

En el grado Superior se tolerarán unas pocas cochinillas, ya sean grandes o pequeñas, situadas alrededor de la base del pedúnculo.

En los grados Elegido, Comercial y Común, no se considerarán las cochinillas en un área no mayor de veinte (20) milímetros de diámetro alrededor del pedúnculo o en las paredes del hueco del mismo.

En el caso de que las cochinillas excedan del número establecido en cada fruta, se contemplarán las tolerancias previstas en el inciso b de cada grado de selección.

(15) Descarte: Se considerará fruta de descarte, la sobrante de una partida limpia, clasificada según grados de selección y tamaño que presente defectos de forma, color, tamaño, estado de madurez, lesiones, manchas, plagas y/o enfermedades, cochinillas, putrefacción, etc., en una intensidad tal que al superar tolerancias admitidas no permita su inclusión en ninguno de los grados de selección previstos para la especie de que se trate, haciéndola inapta para su comercialización al estado fresco.

(16) Fruta Empacada: Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas de acuerdo con el sistema de "empaque americano", en número igual de unidades por camadas alternadas, e identificadas para su posterior expedición y comercialización.

(17) Fruta Envasada a Granel: Se considera con esta denominación a las frutas limpias, tratadas o no con aditivos, clasificadas según grados de selección y tamaños, empacadas e identificadas, pero que se colocan en los envases sin presentar el sistema de "empaque americano" (en camadas alternadas con igual número de unidades).

(18) Fruta a Granel: Se entiende con esta denominación a las frutas sin limpiar, ni seleccionar, ni tamañar, ni identificar, es decir, que se encuentran tal como se recolectan de la planta y que se transportan en cualquier tipo de envases o "container" apropiado, hasta los lugares o locales de empaque para proceder a su acondicionamiento, previo a la expedición para su comercialización.

(19) Desverdecimiento: Este procedimiento se podrá emplear para eliminar el color verde de la piel (flavedo) de la fruta cuando ésta haya alcanzado un estado de madurez adecuado, y consistirá en el tratamiento de la fruta en cámaras con atmósfera que contenga gas etileno durante el tiempo necesario y en condiciones de humedad y temperatura apropiadas.

130 — A los fines de la determinación del porcentaje de jugo y de la relación sólidos solubles-acidez de la fruta fresca, a que se hace referencia en la presente reglamentación, deberá seguirse la siguiente metodología:

Porcentaje de jugo: Se extraerá con exprimidor manual el jugo de no menos de veinte (20) mitades de la fruta en estudio. Se procede luego al colado del jugo utilizando un colador redondo de diez (10) a doce (12) centímetros de diámetro, de malla metálica de aproximadamente un (1) milímetro de separación entre alambres.

Se mide el jugo resultante en un vaso graduado y se obtiene el dato en centímetros cúbicos.

El porcentaje de jugo se establece multiplicando por cien (100) los centímetros cúbicos de jugo y dividiendo ese producto por el peso total de las frutas de la muestra.

Ejemplo:
Centímetros cúbicos de jugo de la muestra: 930 cm3
Peso total de las diez (10) frutas de la muestra: 2.080 grs

$$\frac{930 \times 100}{2.080} = 44,71\ \%$$

Sólidos solubles-totales: El jugo obtenido se mezcla bien, se vierte en una probeta de cien centímetros cúbicos (100) y se introduce el sacarímetro (densímetro especial para soluciones azucaradas) dándole un pequeño movimiento de rotación para que al detenerse permanezca en el centro de la probeta y no tenga contacto con las paredes de la misma.

Al introducir el sacarímetro se derrama un poco de jugo que siempre es conveniente, por otra parte, para eliminar la espuma.

Las lecturas se deben hacer siempre manteniendo el ojo al nivel de la superficie plana del líquido y no en la parte superior del menisco que se forma alrededor del cuello del instrumento.

Por último la lectura debe corregirse de acuerdo a la temperatura del jugo.

A los efectos respectivos se registra la temperatura mediante el termómetro adjunto al densímetro o colocando un termómetro graduado para grados centígrados hasta que la columna mercurial permanezca estacionaria.

Si la temperatura es de veinte grados centígrados (20 °C) y es la que lleva el densímetro, no se corrige, se registra la marca observada. Pero si se registran temperaturas menores, es necesario rebajar 0,05 por cada grado menor de veinte grados centígrados (20 °C), y si se registran temperaturas mayores de veinte grados centígrados (20 °C) se debe aumentar 0,05 por cada grado mayor de esa temperatura.

Se agrega tabla para la corrección de las lecturas en sacarímetros graduados a veinte grados centígrados (20 °C).

Temperatura	Se rebaja en	Temperatura	Se aumenta en
19 °C	0,05	21 °C	0,05
18 °C	0,10	22 °C	0,10
17 °C	0,15	23 °C	0,15
16 °C	0,20	24 °C	0,20
15 °C	0,25	25 °C	0,25
14 °C	0,30	26 °C	0,30
13 °C	0,35	27 °C	0,35
12 °C	0,40	28 °C	0,40

Ejemplo:
Lectura densímetro 8,70° Brix
Temperatura registrada 17 °C
Corrección sobre tabla —0,15
Sólidos solubles 8,55

Para obtener datos más precisos es conveniente trabajar con temperaturas cercanas a veinte grados centígrados (20 °C).

Acidez: Se miden diez centímetros cúbicos (10 c.c.) de jugo con una pipeta, teniendo cuidado de efectuar correctamente el enrace, los que se colocan en un Erlenmeyer de doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 c.c.) de capacidad y se agrega agua destilada, más o menos unos cien centímetros cúbicos (100 c.c.) y unas gotas de solución alcohólica de fenolftaleína al uno por ciento (1 %) como indicador.

Se llena la bureta con solución de hidróxido de sodio normal décimo hasta que el líquido queda frente al cero (0): se titula el jugo dejando caer lentamente la solución sobre el Erlenmeyer que contiene el mismo y agitando permanentemente hasta la aparición de un color rosado persistente.

Se leen los centímetros cúbicos de hidróxido de sodio normal décimo gastados que multiplicados por el factor 0,064 nos da la acidez expresada en ácido cítrico anhidro que hay en diez centímetros cúbicos (10 c.c.) de jugo:

Ejemplo:

$$\text{c.c. de NaOH N gastados } \frac{12.8}{10}$$

12,8 x 0,064 = 0,81 de acidez.

Relación sólidos solubles-acidez: Para establecer esta relación se dividen los sólidos totales hallados por la acidez determinada:

Ejemplo:
Sólidos solubles 8,55
Acidez 0,81
Relación SS-A 10,55

La relación 1: 10,55 indicaría que por cada parte de ácido corresponden 10,55 de sólidos solubles.

CAPITULO XX

DE LAS FACULTADES ORDINARIAS

131. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), cuando el mejor comercio de la fruta así lo requiera, está autorizado a reglamentar los grados de selección, materiales, envases y sistemas de empaque, para las especies no consideradas en la presente reglamentación.

132. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), queda facultado para aprobar en forma experimental, o en carácter definitivo, otros envases y sistemas de empaque que signifiquen incorporar ventajas tecnológicas y/o económicas, como asimismo, dejar sin efecto el uso de cualquiera de los envases y sistemas autorizados.

133. — El Servicio Nacional de Fiscalización de la Producción y Comercialización Agrícola (Departamento de Frutas y Hortalizas), está autorizado a reglamentar las condiciones mínimas que deberán cumplir las frutas destinadas a la industria, para el mercado interno o la exportación. Asimismo, queda autorizado a reglamentar las características y modalidades del transporte y enfriamiento, en todo aquello que no haya sido contemplado en la presente reglamentación.

134. — El Departamento de Frutas y Hortalizas, diagramará, preparará e imprimirá los facsímiles de los distintos formularios, planillas, características de las leyendas y sellos identificatorios, etc., necesarios para cumplimentar todos los requisitos administrativos y técnicos, consecuentes de la aplicación de las normas contenidas en la presente reglamentación.

CAPITULO XXI

DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS

135. — Cuando circunstancias o situaciones imprevistas excepcionales, justificaren plenamente la adopción de medidas urgentes en salvaguardia de legítimos intereses frutícolas y que propugnen la agilitación del proceso comercializador, siempre que en ello no estén comprometidas las condiciones de calidad, sanidad y conservación de las frutas, el Director Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, está autorizado a disponer, ad-referéndum de la Superioridad, las medidas que estime más adecuadas, aunque las mismas se aparten de las presentes normas reglamentarias.

136. — Con el fin de evitar una diversa interpretación, en los alcances de la o las medidas a disponer, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, dictará una disposición, en la cual se puntualizarán en los considerandos la o las circunstancias que motiven la adopción de medidas extraordinarias.

En su parte dispositiva, se precisarán las medidas a tomar, sus determinados y estrictos alcances y el tiempo de su vigencia si así correspondiere.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos a las Ganancias, sobre los Capitales y sobre el Patrimonio Neto. Anticipos.

Límite a partir del cual corresponde el ingreso.

RESOLUCION GENERAL Nº 2.392

Bs. As., 22/3/83

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de economía administrativa aconsejan actualizar periódicamente los montos mínimos a ingresar en concepto de anticipos de los impuestos a las Ganancias, Sobre los Capitales y Sobre el Patrimonio Neto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo no supere la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000)".

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1908, de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo no supere la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000)".

Art. 3º — Modifícase el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1878 —agregado por la Resolución General Nº 1962—, de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo no supere la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000)".

Art. 4º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución General Nº 1887, de la siguiente forma:

"No corresponderá el pago del anticipo cuando el monto determinado para el mismo no supere la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000)".

Art. 5º — Lo dispuesto en la presente resolución tendrá vigencia para los vencimientos que se operen a partir del día 15 de junio de 1983, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

RESOLUCION Nº 133

Bs. As., 22/3/83

VISTO el expediente Nº 51.550/83 del registro de este Ministerio, los términos de los decretos Nros. 8820/62 y 9202/62

y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 inciso 4º de la Ley Nº 22.520,

El Ministro
de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Antonio Mathe (Mat. Nº 415.377) al cargo de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2, en las condiciones establecidas por el decreto Nº 8820|62 y su complementario el decreto Nº 9202|62.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

OBRAS SOCIALES

Apruébanse las "Directivas para los Cuerpos Colegiados y Delegados Normalizadores que se hagan cargo del gobierno y administración de las mismas".

RESOLUCION
Nº 416

Bs. As., 21|3|83

VISTO, el Decreto Nº 343|82; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto prevé en su artículo 1º la intervención de este Instituto Nacional de Obras Sociales en la tramitación relacionada con los nombramientos de autoridades en las Obras Sociales del sistema de la Ley Nº 22.269.

Que la solución a la que se arribe debe compatibilizar pautas de eficiencia y economicidad deslindando del proceso normalizador de las Obras Sociales factores de índole política que pudieren desestabilizar los objetivos primordiales de tales entidades.

Que la relación entre las Obras Sociales con las asociaciones gremiales de trabajadores debe ubicarse en un marco de fluidez respetando unas y otras sus propios fines y cometidos específicos.

Que la ausencia de normas que especifiquen los derechos y atribuciones a que deben ajustar su actividad los administradores de las Obras Sociales de origen sindical, origina una confusa situación que impone una inmediata solución por parte de las autoridades pertinentes.

Por ello,

El Directorio
del Instituto Nacional
de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las "Directivas para los Cuerpos Colegiados y Delegados Normalizadores que se hagan cargo del gobierno y administración de las Obras Sociales" con sus siete anexos, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

Arturo G. Centeno
Jorge A. Van Thienen
Adolfo Stel
Carlos A. Barros

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

Rectifícase la Resolución Nº 52|83 de la Subsecretaría de Seguridad Social.

RESOLUCION
Nº 60

Bs. As., 22|3|83

VISTO la Resolución SSS. Nº 52 del 15 de marzo de 1983, publicada en el Boletín Oficial del día 21 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que en el texto de la mencionada resolución se ha deslizado un error material.

Por ello,

El Subsecretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la Resolución SSS. Nº 52|83 en el sentido que la fecha que se menciona en el artículo 2º es el 29 de abril, en lugar del 1º de marzo, como por error se consignó.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago M. De Estrada

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Modifícanse las normas de aplicación del actual régimen tarifario de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima aprobadas por Resolución S.E.E. Nº 410|79.

RESOLUCION
Nº 242

Bs. As., 21|3|83

VISTO el Expediente Nº 693.716|82 del registro de la Secretaría de Energía, la Resolución SEE-Nº 410 del 28 de diciembre de 1979 que aprueba el régimen tarifario de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente corregir paulatinamente la actual estructura tarifaria con vista a una mejor utilización de la energía eléctrica.

Que la presente modificación comprende aspectos adecuados a la prestación de los servicios a grandes consumidores y un reordenamiento en el régimen vigente.

Que el artículo 22, inciso 3º de la Ley Nº 22.520 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de los servicios públicos del área de su competencia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las normas de aplicación del actual régimen tarifario de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima aprobadas por Resolución SEE- Nº 410 del 28 de diciembre de 1979, estableciendo la estructura que a continuación se detalla:

Tarifa Nº 1: Servicio Residencial
Tarifa Nº 2: Servicio General
Tarifa Nº 3: Alumbrado Público
Tarifa Nº 4: Grandes Consumos.

Art. 2º — Mantiénense en vigencia las normas de aplicación de las tarifas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 aprobadas por Resolución SEE-Nº 410 del 28 de diciembre de 1979, con excepción del inciso 4) de la Tarifa Nº 2, el que se establece de la siguiente manera:

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima, promedio de 15 minutos sea de 25 Kw o más.
Los consumos con demandas superiores a 25 Kw y menores de 50 Kw serán incorporados a la Tarifa Nº 4 (grandes consumos).

Art. 3º — Suprímense las Tarifas Nº 5, Nº 6 y Nº 7, cuya aplicación fue aprobada por la Resolución SEE-Nº 410 del 28 de diciembre de 1979.

Los usuarios comprendidos en ellas quedan incorporados a la Tarifa Nº 4, grandes consumos, cuya norma de aplicación, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO

TARIFA Nº 4 (Grandes consumos)

Inciso 1) La tarifa 4 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica cuando la "capacidad de suministro de punta" o la "capacidad de suministro fuera de punta", que se define en el inciso 2) sea de 25 kw o más.

Inciso 2) Se definen como "capacidad de suministro en punta" y como "capacidad de suministro fuera de punta" las potencias en kw, promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega en los horarios de punta y fuera de punta, que se definen en el inciso 5).

Cuando se suministre energía de distintos tipos (corriente alterna: en baja tensión, en media tensión o en alta tensión, o en corriente continua, la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta", se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministros y para cada punto de entrega.

Antes de iniciarse cada suministro bajo esta Tarifa se convendrá por escrito la "capacidad de suministro en punta" y la "capacidad de suministro fuera de punta". Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 4), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar ese período no se presentara uno de los casos a que se refiere el inciso 3).

Si ello ocurriera, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2), deberá solicitar a SEGBA con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro en punta" o de la "capacidad de suministro fuera de punta". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

El consumidor no podrá utilizar en los horarios de punta y fuera de punta potencias superiores a la "capacidad de suministro de punta" y a la "capacidad de suministro fuera de punta" convenidas respectivamente y SEGBA no estará obligada a suministrarlas.

En caso que ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar un nuevo exceso, la "capacidad de suministro de punta" o "fuera de punta" convenida que se hubiese excedido será reemplazada al solo efecto de la facturación por la carga máxima en kw, promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Estas cargas máximas se aplicarán a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

No obstante, si SEGBA considerara perjudicial la trasgresión del usuario a la "capacidad de suministro de punta" o a la "capacidad de suministro fuera de punta" vigentes, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico, así como exigirle al usuario el pago de los daños que con su proceder ocasione a las instalaciones de SEGBA.

Inciso 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega conforme a esta Tarifa, el consumidor pagará:

a) Por cada kw de "capacidad de suministro equivalente" en baja tensión, en media tensión o en 132 kv haya o no consumo de energía, los importes ($/kw-mes) que se fijarán en cada ajuste tarifario.
A los efectos tarifarios se define la "capacidad de suministro equivalente". Cuando la "capacidad de suministro fuera de punta" no supere a la "capacidad de suministro en punta", la "capacidad de suministro equivalente" será igual a la "capacidad de suministro de punta".
Cuando la "capacidad de suministro fuera de punta" supere a la "capacidad de suministro de punta" la "capacidad de suministro equivalente" será igual a la "capacidad de suministro de punta" más un valor porcentual de la diferencia entre la "capacidad de suministro fuera de punta" y la "capacidad de suministro en punta", que se fijará en cada ajuste tarifario.

b) Por la energía eléctrica entregada en baja tensión, en media tensión, o 132 kv, fijándose por cada nivel de tensión y por períodos horarios tarifarios: "Punta", "Valle nocturno" y "horas restantes", un importe ($/kwh) que se establecerán en cada ajuste tarifario.

c) Un recargo por suministro en corriente continua que se establecerá en cada ajuste tarifario.

d) La carga o bonificación por factor de potencia según el inciso 6).
A los efectos de la facturación se entiende por Baja Tensión: la tensión normal de distribución 3x380|220 V, y toda otra tensión que requiera una etapa de rebaje a partir de las redes de media tensión; y por media tensión: las tensiones de 33,0 - 27,5 - 20,0 - 13,2 - 6,875 y 6,5 kv.
Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2 y 3 y el de 12 meses del inciso 3, la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) de este inciso, rige por todo el tiempo en que SEGBA preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no comunique por escrito a SEGBA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a disposición.

Inciso 5) La Secretaría de Energía establecerá para los períodos horarios tarifarios: "Punta", "Valle nocturno" y "Horas restantes", el número de horas de cada período y el horario de aplicación.

Paulatinamente, y de acuerdo con el cronograma y modalidad que se determine, serán excluidos de la "Punta" los períodos equivalentes correspondientes a los días sábado, domingo y feriados nacionales y considerados como "horas restantes", a los fines de aplicación tarifaria.

Inciso 6) Los suministros en corriente alterna están sujetos a recargos, bonificaciones y penalidades por factor de potencia según se establece a continuación:

A todos los efectos de este inciso sólo se considerarán los valores de energía activa y reactiva sumando los correspondientes a los períodos de punta y horas restantes excluyéndose los del período valle nocturno.

a) Recargos:
Cuando la energía reactiva inductiva consumida en el período supere el 63 % de la energía activa del mismo período por cada kVArh en exceso del 63 % de la energía activa en baja tensión, media tensión o en alta tensión, se abonarán los importes que se fijarán en cada ajuste tarifario.

b) Penalidades:
Cuando el cociente entre la energía reactiva y activa fuera superior a 1,34 (factor de potencia inferior a 0,60), SEGBA previa notificación, podrá suspender el servicio hasta tanto el usuario adecue sus instalaciones a fin de superar dicho valor límite de factor de potencia.

c) Bonificaciones:
Cuando "la capacidad de suministro en punta" o "la capacidad de suministro fuera de punta" fuera igual o mayor de 500 kW, y la energía reactiva inductiva consumida en el período fuere inferior al 60 por ciento de la energía activa del mismo período, por cada kVArh en defecto del 60 % de la energía activa se establecerán bonificaciones en baja tensión, media tensión o en alta tensión que se fijarán en cada ajuste tarifario.

Inciso 7) En los casos especiales que la prestación se efectúe a cooperativas prestatarias del servicio público de electricidad (distribuidores) con destino a esa actividad específica y cuando el suministro mensual no supere los 500.000 KWh, se aplicará la presente tarifa afectando el importe total resultante con un descuento que se fije en cada ajuste tarifario.

Inciso 8) (Disposiciones transitorias)
La modalidad, plazos y cronogramas de implementación de este régimen tarifario serán las siguientes:

a) Los usuarios que actualmente revistan en las Tarifa Nº 2 y les correspondiere la Tarifa Nº 4 (grandes consumos) serán transferidos a ésta en un lapso de cuatro años a partir de la fecha.

b) Los usuarios que actualmente revisten en las Tarifas Nº 6 y Nº 7 serán incorporados a la Tarifa Nº 4 a partir de la facturación de setiembre de 1983, manteniéndose hasta esa fecha, la vigencia de las referidas tarifas.

c) Los usuarios que actualmente revisten en la Tarifa Nº 5 serán incorporados a la Tarifa Nº 4 a partir de la facturación de julio del corriente año. Las modificaciones que introduce la nueva norma respecto del anterior reglamento tarifario se ajustarán al siguiente cronograma:

c1) Entrarán en vigencia con la facturación de julio de 1983: el nuevo cómputo de demanda, el triple tramo horario de energía, "Valle nocturno", "Horas restantes" y "Punta", la estacionalidad del horario de punta y de facturación y la bonificación de energía reactiva inductiva.

c2) La exclusión de horarios de punta para los días sábados, domingo y feriados, se operará paulatinamente siguiendo la modalidad y cronograma a establecerse por intermedio de la Secretaría de Energía.

d) La inclusión en la Tarifa Nº 4 (grandes consumos) de los usuarios cuya capacidad de suministro en punta o fuera de punta no sea inferior a 25 kW y resulte menor de 50 kW, se aplicará de inmediato en los siguientes casos.
— Nuevos suministros
— Aumentos de potencia
— A pedido del usuario haciéndose cargo del costo del equipamiento de medición y de los restantes gastos que origine el cambio de aquél.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

LA CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

COMUNICA

Que el Mercado Central de Buenos Aires se habilitará en forma gradual en tres etapas, la primera de las cuales se iniciará el día 24 de mayo de 1983, de acuerdo con lo siguiente:

a) **Productos a comercializar:** Papa, ajo y cebolla.

b) **Concentración obligatoria:** La comercialización de los productos señalados se hará con concentración obligatoria en el Mercado Central para la primera venta, dentro de la siguiente área: Capital Federal y en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almte. Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, Gral. Las Heras, Gral. Rodríguez, Gral. San Martín, Gral. Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

c) **Registro de Operadores Vendedores de papa, ajo y cebolla:** Sus características y fecha de apertura se darán a conocer a través de los medios de comunicación masiva, en los próximos días.

d) **Ubicación:** Autopista General Riccheri y Boulogne Sur Mer, Villa Celina, Partido: La Matanza, Provincia: Buenos Aires.

e. 25|3 Nº 2.576 v. 29|3|83

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.178 de fecha 22|3|83, se deja sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 6513 de fecha 10|12|63, para operar en los ramos denominados Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados a Compañía Argentina de Seguros "Vanguardia" Sociedad Anónima.

e. 25|3 Nº 2.564 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.179 de fecha 22|3|83, se autorizó a "Sud América Compañía de Seguros de Vida y Patrimoniales" S.A., a operar en el Seguro de Caución para Concesiones.

e. 25|3 Nº 2.565 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.180 de fecha 22|3|83 se autorizó a la Compañía de Seguros "La Mercantil Rosarina" Sociedad Anónima, a operar en el Seguro de Caución para Garantías Judiciales (Contracautelas).

e. 25|3 Nº 2.566 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.181 de fecha 22|3|83 se autorizó a "El Acuerdo" Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar en el Seguro de Caución para Concesiones.

e. 25|3 Nº 2.567 v. 25|3|63

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.182 de fecha 22|3|83 se autorizó a "La Equitativa del Plata, Sociedad Anónima de Seguros", a aplicar en el Seguro Combinado Familiar una Cláusula ampliatoria de la cobertura de Incendio (contenido).

e. 25|3 Nº 2.568 v. 25|3|82

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.183 de fecha 22|3|83 se autorizó a "El Sol de Buenos Aires" Compañía de Seguros Sociedad Anónima a operar en el Seguro del Viajero.

e. 25|3 Nº 2.569 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.184 de fecha 22|3|83 se autorizó a "Capital" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima a operar en el Seguro de Caución para Empresas de Turismo y Pasajes.

e. 25|3 Nº 2.570 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.185 de fecha 22|3|83 se autorizó a "Insignia" Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima a aplicar en el Seguro de Cascos, la cláusula denominada "Embarcaciones de Placer".

e. 25|3 Nº 2.571 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 17.186 de fecha 22|3|83 se autorizó a "Compañía de Seguros la Mercantil Rosarina Sociedad Anónima" a operar en el Seguro de Caución para Licitaciones y Contrataciones de Obra Privada.

e. 25|3 Nº 2.572 v. 25|3|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expte. Nº 23.783|9

RESOLUCION GENERAL Nº 17.177

Buenos Aires, 21 de marzo de 1983.

Visto las presentaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros por las cuales solicita, con carácter de emergencia la fijación de un recargo administrativo de carácter mínimo obligatorio para todas las ramas de seguros, como así también incrementos generales de las primas de tarifas, y

Considerando:

Que la importancia que deriva del planteo formulado hace que la decisión que se adopte, debe ser el resultado del análisis de la realidad operativa del mercado;

Que resulta conveniente no desvincular de los estudios de la suficiencia de las primas, la consideración del pedido de los aumentos citados;

Que a esos efectos es importante señalar que el aditamento a la prima de los distintos conceptos que integran los denominados recargos administrativos, dificulta delimitar la suficiencia antes mencionada, situación que deberá ser prioritariamente analizada;

Que en razón de la emergencia invocada, se hace necesario abocarse de inmediato al estudio urgente sobre la viabilidad de establecimiento de un recargo administrativo mínimo obligatorio;

Que no obstante el tiempo transcurrido los estudios a que se refiere la Resolución Nº 13.565 no han sido aportados;

Que las distintas representaciones gremiales de los aseguradores, como así también la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y el Instituto Nacional de Reaseguros, han sido oportunamente impuestas de tal solicitud;

Por ello,

El Superintendente de Seguros de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Invitar a la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, Unión Argentina de Aseguradores, Aseguradores del Interior de la República Argentina, Caja Nacional de Ahorro y Seguro e Instituto Nacional de Reaseguros, a integrar el grupo de trabajo que tendrá por objeto el estudio integral del régimen tarifario de los distintos ramos de seguros.

Artículo 2º — El aludido grupo de trabajo se integrará, a efectos de agilitar su gestión, con un representante por cada sector, el que deberá contar con las debidas facultades resolutivas.

Artículo 3º — Convocar a reunión a dicho grupo de trabajo para el día 28 del corriente mes, a las 16 horas en la sede de este Organismo.

Artículo 4º — A tal efecto el grupo de trabajo a que se refiere la presente resolución, deberá producir su informe final dentro de los diez (10) días de la fecha de su convocatoria, respecto del recargo administrativo mínimo y obligatorio; y dentro de los cuarenta y cinco (45) días de esa misma fecha, en lo atinente a la adecuación general de tarifas propuestas.

Artículo 5º — Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 13.452, 13.468 y 13.565.

Artículo 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e. 25|3 Nº 2.575 v. 25|3|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1111

Asunto: Impuesto a los combustibles líquidos derivados del petróleo. Ley Nº 17.597. Aclárase el alcance del artículo 4º de la Resolución General Nº 2.358.

A los efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.358, se aclara que el mismo se refiere solo a las variaciones que se produzcan en el impuesto a los combustibles líquidos derivados del petróleo, que inciden sobre la motonafta común y especial.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

e. 25|3 Nº 2.562 v. 25|3|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica a la firma Dolican S.A., cuyo último domicilio fiscal y número de inscripción resultante de su legajo de contribuyente son: Lavalle 2762, 5º piso, oficina 40, Capital Federal e I.V.A. Nº 6.077.664-4, respectivamente, que la Subzona Fiscalización Interna no hizo lugar al pedido de transferencia solicitado ante la D.G.I., División Recaudación Nº 6 el 14 de mayo de 1982 por la suma de pesos ochocientos tres millones novecientos ochenta y cinco mil ($ 803.985.000) correspondiente a las exportaciones del 15 de marzo de 1982 según resolución dictada el 21 de marzo de 1983. La copia de dicha resolución se halla a disposición en la División Fiscalización Interna Nº 6 sita en Avda. Luis María Campos 112|114, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.563 v. 4|4|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESOLUCION Nº 188

Buenos Aires, 22 de febrero de 1983.

Visto el proyecto de modificación del Reglamento para la práctica del Esquí en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales y,

Atento que las reformas introducidas tienden a una mejor determinación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Por ello y conforme las facultades otorgadas por el artículo 24, inciso f) de la Ley Nº 22.351,

El Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el nuevo proyecto del Reglamento para la práctica del Esquí en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, obrante a fs. 203 a 209 inclusive, que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución, teniendo plena vigencia a partir de la fecha de la presente.

Artículo 2º — Derógase la Resolución Nº 927|82.

Artículo 3º — Dése al Boletín Informativo, regístrese en Toma Razón, gírese a intervención Señor del Representante del Tribunal de Cuentas de la Nación acompañado de dos copias autenticadas de la presente Resolución, tome intervención la Comisión Especial de Reglamentos y gírese a la Dirección General de Administración para que a través del Departamento de Contrataciones y Servicios Públicos se gestione su publicación en el Boletín Oficial.

Francisco J. Erize

REGLAMENTO PARA LA PRACTICA DEL ESQUI

Artículo 1º — La práctica de esquí dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales se regirá por las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 2º — Son reglas obligatorias de conducta de los esquiadores las siguientes:

1. Respecto de otros: Todo esquiador debe comportarse en forma tal que no ponga en peligro ni ocasione perjuicio alguno a otros.
2. Dominio de la velocidad y del comportamiento: Todo esquiador debe adaptar su velocidad y forma de esquiar a su capacidad personal, al igual que a las condiciones del terreno y atmosféricas reinantes.
3. Dominio de la dirección: El esquiador que avanza desde arriba, cuya posición dominante le permite escoger una trayectoria, debe prever una dirección que no ponga en peligro al esquiador que va delante.
4. Forma de adelantarse: El adelantamiento puede efectuarse desde arriba, o abajo, por la derecha o por la izquierda, pero siempre a una distancia tal que permita prever las maniobras del esquiador a pasar.
5. Obligaciones del esquiador en el ingreso y cruce de pista: Todo esquiador que entra en una pista o atraviesa un terreno de entrenamiento, debe asegurarse, mirando hacia arriba y hacia abajo, que pueda hacerlo sin peligro para él y los demás; Idénticas precauciones debe tomar después de cada detención.
6. Interrupción del descenso - detenciones: Todo esquiador debe evitar las detenciones innecesarias sobre las pistas y especialmente en los pasajes angostos o sin visibilidad. En caso de caída, el esquiador debe procurar despejar la pista lo más rápido posible.
7. Subida: El esquiador que sube, solo puede utilizar el costado de la pista y debe abandonar la misma en caso de mala visibilidad. Lo mismo rige para el esquiador que desciende a pie.
8. Observación de señales: Todo esquiador debe obedecer las señales, marcaciones o indicaciones a las pistas.
9. En caso de accidentes: En caso de accidente todo esquiador está obligado a prestar auxilio al accidentado.
10. Obligación de identificarse: Toda persona testigo responsable o no de un accidente, está obligada a identificarse.

Artículo 3º — El uso de las pistas de esquí es público, con las limitaciones que impone un buen manejo y administración del área, en especial en lo que se refiere a lugares, horarios y seguridad. Toda persona que esquíe en un área de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales lo hace a su propio riesgo, no asumiendo dicha Administración ninguna responsabilidad en caso de accidente. No obstante, la Administración de Parques Nacionales velará por la aplicación correcta de medidas de seguridad y por la existencia de las necesarias patrulla de la nieve y estación de primeros auxilios, las que actuarán de conformidad con las prácticas aceptadas en la materia.

Artículo 4º — En las pistas sólo podrá circularse con esquíes, debiéndose autorizar expresamente por la Jefatura del área el uso en las mismas de todo otro elemento mecánico o físico como ser trineos, bicicletas, barriletes, etc. además su utilización no debe estar prohibida por el Reglamento de Uso y Manejo del Espacio en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Artículo 5º — Es obligatorio el uso de frenos de seguridad, o de correas de seguridad que liguen el esquí al botín o a la pierna del esquiador, para evitar la posibilidad de que esquíes sueltos puedan provocar accidentes.

Artículo 6º — La Jefatura del Area podrá expulsar a todo usuario o concurrente que, por su conducta, ponga en peligro a los demás, sin perjuicio de las multas que le pudiesen corresponder de conformidad con el Reglamento General de Infracciones.

Artículo 7º — La enseñanza del esquí será impartida exclusivamente por las personas capacitadas que reconoce el artículo 8º de este Reglamento, las cuales podrán actuar independientemente, dentro de escuelas de esquí, o dentro de clubes. La Jefatura del Area podrá definir zonas especiales para los distintos usos derivados de la enseñanza.

Artículo 8º — Sólo podrán impartir enseñanza de esquí quienes posean título habilitante del Instituto Nacional de Deportes, o título extranjero equivalente a juicio de la Administración de Parques Nacionales. Asimismo podrán dictar clases los alumnos regulares del curso de Instructores Nacionales de Esquí con las restricciones que fija el artículo 10º; y excepcionalmente quienes se indican en el artículo 11º en las condiciones allí estipuladas. Toda persona que enseñe esquí deberá haber sido, previamente, habilitada por la Administración de Parques Nacionales, excepto las indicadas en el artículo 16º.

Artículo 9º — Las personas habilitadas para el dictado de clases de esquí se dividen en las categorías que establece el artículo siguiente, debiendo llevar en lugar visible de su uniforme, sobre el pecho, la denominación que corresponde a su categoría.

Artículo 10º: A los efectos de la enseñanza del esquí se establecen las siguientes categorías:

Editada por la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación.

a) Entrenadores: aquéllos que posean diplomas de tal, otorgado por el Instituto Nacional de Deportes o por la entidad extranjera equivalente a juicio de la Administración de Parques Nacionales.

b) Instructores: aquéllos que posean diploma de tal, de la Escuela de Instructores de Esquí, Decreto Nº 457 del 24|6|71 de la Provincia de Río Negro, Resolución de Equiparación Nacional del Ministerio de Educación Nº 2166 del 1|11|79, o diploma de Instructor Nacional de Esquí otorgado por el Instituto Nacional de Deportes, o diploma equivalente de institución extranjera aceptado por la Administración de Parques Nacionales.

c) Cursantes: los alumnos regulares del curso de Instructores Nacionales de Esquí del Instituto Nacional de Deportes, los cuales no podrán actuar como instructores independientes ni dictar clases privadas.

d) Auxiliares: quienes encuadren en lo establecido por el Artículo 11º.

Artículo 11º: A modo de excepción las escuelas y clubes de esquí podrán proponer a la Jefatura del Area la habilitación de personal auxiliar para la enseñanza del esquí, cuando no exista suficiente personal de las categorías a), b) o c) del Artículo 10º, en épocas de gran afluencia del público. Para su habilitación, los auxiliares deberán haber recibido algún tipo de capacitación en materia de enseñanza del esquí, impartida, por ejemplo, por las asociaciones profesionales o gremiales de instructores. Las escuelas y los clubes deberán demostrar a satisfacción de la Administración de Parques Nacionales el cumplimiento de esta condición y se harán responsables de dichos auxiliares, los cuales sólo podrán dar clases colectivas.

Artículo 12º: Las personas habilitadas para la enseñanza del esquí deberán, cualquiera sea su categoría:

a) Velar por la seguridad de los alumnos, y en caso de accidente, hacerse responsables del lesionado hasta tener la seguridad de que es evacuado a la sala de primeros auxilios.

b) Asesorar a los principiantes en el uso de los medios de elevación, así como hacer conocer a los esquiadores el funcionamiento y reglaje de las fijaciones.

c) Hacer conocer, respetar, y hacer respetar las normas de seguridad y de conducta de los esquiadores.

Artículo 13º: Las escuelas de esquí deberán ser autorizadas y habilitadas en cada caso por la Administración de Parques Nacionales.

Como regla general, en beneficio de un mejor servicio al público no se habilitarán más que una o dos escuelas de esquí en un centro de deportes de invierno, salvo causas fundadas para aumentar su número. Las escuelas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Contar con una dotación de instructores suficiente, para dictar simultáneamente clases desde principiantes hasta competición, en número no menor a diez instructores diplomados, y habilitados anualmente ante la Administración de Parques Nacionales.

b) Poseer un local adecuado para sede de la escuela, en la base del área esquiable o en otro lugar de la misma.

c) Presentar anualmente antes del 1º|7 de cada temporada nombre del director que deberá ser instructor diplomado, y la nómina de instructores, para su habilitación por la Administración de Parques Nacionales.

d) Abonar anualmente, en concepto de arancel, un derecho que se calculará por instructor, y será fijado por la Administración de Parques Nacionales.

e) Poner a disposición de la Administración de Parques Nacionales, después de cada temporada, los datos estadísticos sobre la cantidad de alumnos a los que se impartió enseñanza, por tipo de clase.

f) No dar clases colectivas de más de doce alumnos ni privadas de más de tres.

g) Imprimir en sus boletos: el nombre de la escuela; la denominación del área de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales en que se encuentra la misma; el tipo de clase (particular o colectiva) y su tarifa, guardándose un talón o duplicado de cada boleto como constancia de la clase cobrada.

h) Tener a disposición de los alumnos un libro de quejas encuadernado, foliado y rubricado por la Jefatura del Area, e informar a esa Jefatura de toda queja asentada, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido formulada, acompañando las transcripciones de aquélla y los descargos correspondientes.

i) Asumir la responsabilidad de ajustar la enseñanza que se imparta, en todos sus aspectos, a la progresión técnica y a la metodología que dicte al Curso de Instructores Nacionales de Esquí y de exigir a los que impartan la misma el uso del idioma castellano, salvo cuando el grupo de alumnos prefiera otro idioma.

j) Informar lealmente al público acerca de sus tarifas, exhibirlas en su sede, y remitir copia de las mismas a la Jefatura del Area para divulgación y asesoramiento del público.

k) Elegir un uniforme para su personal y asegurar su uso obligatorio.

Artículo 14º: Los clubes deportivos con sede en áreas de esquí podrán impartir clases a sus socios, para lo cual deberán cumplir con los incisos "c", "e" y "k" del Artículo 13º, así como con el Artículo 8º.

Artículo 15º: Los instructores independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar habilitado por la Administración de Parques Nacionales, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de los incisos "a" o "b" del Artículo 10º y constituir domicilio en el área o localidad urbana vecina.

b) Abonar anualmente, en concepto de derecho de habilitación, el arancel que fije la Administración de Parques Nacionales.

c) Poner a disposición de la Administración de Parques Nacionales, después de cada temporada, los datos estadísticos sobre cantidad de alumnos a los que se dio enseñanza.

d) No dar clase a más de tres alumnos simultáneamente.

e) Imprimir en sus boletos su nombre, número de habilitación como instructor independiente, la denominación del área de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales en que se encuentren, y guardar un talón o duplicado de cada boleto, como constancia de la clase cobrada.

f) Impartir la enseñanza según la metodología del curso de Instructores Nacionales de Esquí.

g) Informar lealmente al público acerca de sus tarifas y remitir copia de las mismas a la Jefatura del Area.

h) Utilizar el uniforme que fije la Jefatura del Area, con la palabra independiente agregada a la de su categoría según el Artículo 9º.

Artículo 16º: Todo instructor que no actúe regularmente en un área tendrá derecho, si cumple con lo establecido en los incisos "a" o "b" del Artículo 10º, a impartir enseñanza por no más de tres días seguidos, no más de dos veces por temporada, a grupos de no más de cinco alumnos que lo hayan contratado al efecto. También podrán hacerlo los entrenadores de equipos nacionales o extranjeros que lleguen con propósito de adiestramiento, pero sólo a los integrantes de esos equipos; e igualmente con idéntica restricción, podrán darse clases a miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y llevarse a cabo los cursos del Instituto Nacional de Deportes y cursos organizados por asociados gremiales de instructores de esquí. En los casos contemplados por este Artículo no se deberá abonar arancel, pero tendrán la obligación de notificar a la Jefatura del Area en su momento de llegada a la misma, la duración de su permanencia, y el momento de su partida.

Artículo 17º: Los operadores de medios de elevación concederán acceso prioritario a los mismos a las siguientes personas: patrulleros en servicio; personal de los propios medios de elevación en cumplimiento de sus funciones: personal de Parques Nacionales en servicio directores de escuelas de esquí en ejercicio de funciones de supervisión; e instructores de esquí en clases privadas con sus alumnos, no pudiendo estos últimos ser más de tres, ni ascender al medio, por canal prioritario, sin el instructor. Todos los demás usuarios deberán tomar el medio de elevación respetando los turnos que resulten de su orden de llegada, incluyendo los instructores, y éstos con clases colectivas.

Artículo 18º: Los concesionarios de medios de elevación pondrán a disposición de la Jefatura del Area el número de patrulleros, debidamente entrenados y equipados, que esa Jefatura determine con arreglo a los respectivos contratos de concesión y a las necesidades del Area. Estos patrulleros dependerán laboralmente de los concesionarios pero funcionalmente del Jefe de patrulla designado por la Administración de Parques Nacionales, el cual será normalmente miembro del Cuerpo de Guardaparques de la Institución.

Artículo 19º: Los operadores de medios de elevación están obligados a colocar las señales y balizas que identifiquen con claridad las pistas, según los nombres y colores indicativos del grado de dificultad que apruebe la Jefatura del Area los que responderán a los indicativos aceptados internacionalmente por la Federación Internacional de Esquí; deberán también, si es posible, limpiar de obstáculos dichas pistas, indicar y proteger los puntos de peligro, pisarlas correctamente fuera de los horarios de uso público, e informar en todo momento a los usuarios acerca de las condiciones de la nieve. Cada concesionario será responsable de las pistas que le correspondan de acuerdo con los respectivos contratos de concesión o, si existiese ambigüedad en éstos, las que le sean asignadas por la Jefatura del Area de conformidad con la relación natural entre medios y pistas.

Artículo 20º: Los patrulleros y equipos auxiliares de cada concesionario de medios de elevación deberán prestar auxilio a todo usuario accidentado. Si el accidente se produce en pistas cerradas y claramente señalizadas como tales, o fuera de las zonas normales de esquí, o fuera de los horarios de habilitación del área, quedan también obligados a prestar dicho auxilio a accidentados o extraviados pero podrán ser autorizados por la Administración de Parques Nacionales a hacerlo a costas del causante según las tarifas que apruebe esta Administración. la Jefatura del Area determinará las normas y criterios para la aplicación de este artículo.

Artículo 21º: Toda competencia de esquí debe estar previamente autorizada por la Jefatura del Area.

Artículo 22º: Los clubes deportivos, la Federación Argentina de Esquí y Andinismo, o cualquier otra institución que programe realizar competencias de esquí, deberán presentar, con anterioridad al 30 de mayo del año respectivo, el calendario tentativo de las mismas. De no mediar objeción por parte de la Administración de Parques Nacionales dentro de los treinta días corridos, las fechas se tendrán por definitivas y únicamente podrán modificarse por razones de fuerza mayor a juicio de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 23º: A modo de excepción, y dentro de las posibilidades, la Administración de Parques Nacionales autorizará competencias que se soliciten con no menos de diez días de anticipación a la Jefatura del Area, siempre que las mismas no estuvieran previstas por sus organizadores al día 30 de mayo del año.

Artículo 24º: Las entidades patrocinantes de entrenamientos o competencias quedan obligadas a despejar las pistas utilizadas de todo elemento extraño, como cañas, banderines, banderas, carteles, cables, etc., al término de cada jornada; también a cubrir y emparejar las hoyas y promontorios provocados por su actividad. Los lugares de entrenamiento y competencia deberán ser aprobados por la Jefatura del Area.

Artículo 25º: Toda competencia que genere ingreso a sus organizadores o en la que se haga publicidad deberá abonar el arancel que a tal efecto fije la Administración de Parques Nacionales y cumplir con normas particulares si las hubiere. Las competencias que no tengan esas características no pagarán arancel.

Artículo 26º: El incumplimiento por parte de los instructores de esquí, de escuelas o clubes, o del público usuario, de las obligaciones impuestas en el presente Reglamento, será penado con multas que serán graduadas tomando como base los aranceles establecidos en los Artículos 13º y 15º, y oscilarán, según la gravedad de la infracción, entre el 50 % y el 200 por ciento de dichos aranceles.

Artículo 27º: Las escuelas y los clubes serán solidariamente responsables de las infracciones cometidas por sus instructores y deberán soportar las sanciones emergentes.

Artículo 28º: La reincidencia se penará con duplicación de la multa original la segunda vez triplicación la tercera, y cancelación de la licencia o permiso la cuarta.

e. 25|3 Nº 2.573 v. 28|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso— Capital Federal.

ARIAS, Bernardo Rubén
BIGORRIA, Walter Abel
DE LA ARTE, Osvaldo Rodolfo
FRASSI, Angel Jesús
GARLETTI, Alberto Tobías
JUNCO, Osvaldo Paulino
LEDESMA, Angel Benjamín
LANESI, Donato
LUCIANI, Luis Fernando
MENDIETE, Rafael Gabino
NUÑEZ, David
RODRIGUEZ, Fernando Aniceto
ROLON, Máximo Luis
RUIZ, Bonifacio
SOSA, Perfecto
VAZQUEZ, Eucebio
WESTORP, Juan Adolfo

e. 25|3 Nº 2.574 v. 11|4|83

ACLARACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
AEREA CONTRATACIONES DEL ESTADO

Actualización de Precios - Leyes **Nros. 21.391 y 21.392 - Indice General de Precios Mayoristas Elaborado por el INDEC**

En la edición del 27 de enero de 1983, donde se publicó el citado índice, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

Mes	Año	Indice
Enero	**1982**	**4.519.617,3**

Debe decir:

Mes	Año	Indice
Enero	1982	4.519.517,3

e. 25|3 Nº 701 v. 25|3|83

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DISPOSICION Nº 1|83

En la edición del 28 de enero de 1983, donde se publicó la citada disposición, se deslizaron los siguientes errores:

EN EL VISTO:
Donde dice: ... 190.086|80 O.G.N., ...
... calle Temer 823|83 ...
Debe decir:
... 190.086|80 C.G.N., ...
... calle Tellier 823|83 ...
EN EL CONSIDERANDO:
Donde dice:
... la pertinente renuncia ...
... competentes, raíz de ...
Debe decir:
... la pertinente denuncia ...
... competente, a raíz de ...
EN EL ARTICULO 2º:
Donde dice:
... inc so 4, apartdo a) ...
Debe decir:
... inciso 4, apartado a) ...

e. 25|3 Nº 729 v. 25|3|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 1 de Bonos Externos 1982 de u$s 78,75 Nº 1.080.725.

e. 28|2 Nº 30.704 v. 29|3|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación en las ediciones del 29|10|82 al 26|11|82.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 563 Nº 1.603.862.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1983.

$ 2.860.000 e. 22|3 Nº 47.933 v. 20|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 100 Nos. 1.783.240|242, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1983.

$ 2.800.000 e. 22|3 Nº 47.839 v. 20|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1980" de u$s. 1.000 Nros. 8.499; 18.042|043; 19.526; 23.458|459 y 26.357|359, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de enero de 1983.

$ 3.220.000 e. 1º|3 Nº 45.411 v. 4|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 331,50 Nos. 1.369.951; 1.396.618|620; 1.396.622|623 y 3.019.269|222 y de u$s. 663 Nos. 1.604.989|991; 1.626.491; 1.629.913; 1.633.654; 1.633.656|660; 1.634.936 y número 3.204.950.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1983.

$ 4.200.000 e. 22|3 Nº 47.944 v. 20|4|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Invítase a presentar antecedentes a Empresas Nacionales, con asistencia técnica de empresas extranjeras con capa-

cidad probada, en el proyecto y construcción de obras portuarias similares a las de los puertos a construir en Cabo Vírgenes, provincia de Santa Cruz y Cabo Espíritu Santo, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para el servicio de buques portarrodantes, sujetos a las muy severas condiciones hidrometeorológicas de la zona.

Los mencionados antecedentes deberán ser entregados hasta el día 30 de marzo de 1983 a las 16 horas en el Departamento Administrativo, Secretaría General de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España 2221, 4º Piso, donde, a requerimiento de los interesados, se les suministrará información técnica adicional.

e. 10|3 Nº 2.173 v. 30|3|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Invítase a Empresas Nacionales expertas en construcción de puertos pesqueros a presentar antecedentes de proyecto y construcción, en lo posible con asistencia técnica de empresas extranjeras de probada experiencia en obras similares al puerto pesquero a construir en cercanías de Punta Arco en Golfo Nuevo para la operación de carga, descarga y mantenimiento de los buques factorías congeladores y pesqueros que operan en la zona de Madryn.

Los mencionados antecedentes deberán ser entregados hasta el 30 del mes en curso a las 16 horas, en el Departamento Administrativo, Secretaría General, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España 2221, 4º piso, donde a requerimiento de los interesados se les suministrará información técnica adicional.

e. 17|3 Nº 2.337 v. 30|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACUÑA, Manuel de Reyes.
BOTAZZI, Anselmo.
CRAVERO, Avelino Luis.
LANDA, Héctor Horacio.
LEMUI CARDENAS, Juan Pedro.
MARTIN, Vicente Guillermo.
MACHADO, Irineo Vicente.
PORTOGHESE, Miguel Angel.
ROSSA, Miguel Angel.
RODRIGUEZ, Roque.
RIVERO, José Francisco.
SARICH, José.
SAYAGO, Carlos.
KROTTER, Héctor Ricardo.
VALENZUELA, Carlos Alberto.
CHONKA, Esteban José.
PEREZ, Roberto Eduardo.
PEREZ, Adalberto Osvaldo.
THIERAUF, Horst Gunther.

e. 17|3 Nº 2.341 v. 30|3|83

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la señorita María Aurora Améndola que por resolución Nº 372|83 (juicio de responsabilidad Nº 737|81) lo declara deudor del fisco por la suma de ciento treinta y nueve millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco pesos ($ 139.224 235), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 24|3 Nº 2.538 v. 28|3|83

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 99, "Para la adquisición de filtros planos, agujas para fístula, guías arteriales, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca. Presupuesto Oficial: pesos 16.500.000.000.

e. 25|3 Nº 2.539 v. 7|4|83

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Llama a Licitación Pública Nº 10|83, referente a la obra remodelación gimnasio Don Bosco en la Ciudad de Ushuaia.

Fecha de Apertura: 14 de abril de 1983. Hora: 19.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Licitaciones y Compras, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia o en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 355, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rentas Río Grande.

Lugar de Apertura: Departamento Licitaciones y Compras, Ushuaia.

Presupuesto Oficial: $ 7.500.000.000.

Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Valor del pliego: $ 8.000.000.

e. 25|3 Nº 2.540 v. 29|3|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Instituto de Seguridad U.6.
(Cde. Expte. "A" 192|83 U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 —el día 6|4|83— 9 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U.8), 9 de Julio s|nº, Rawson (Chubut), adquisición del rubro; carne de vaca, pollo fresco, chorizos blancos y salchichas, destinadas al racionamiento General de los meses de mayo y junio de 1983.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U.6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 25|3 Nº 2.541 v. 28|3|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 14 de abril de 1983 a las 11 horas, por la provisión de Material Refractario.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Avda. Cabildo 65, Oficina 147, 1º piso, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 25|3 Nº 2.542 v. 7|4|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
FUERZA AEREA ARGENTINA
Dirección General de Sanidad
Hospital Aeronáutico Central

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, por la "Remodelación de la Compañía de Soldados y Sector Laboratorio".

Apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, 1º piso, Biblioteca.

Retiro de pliegos: División Economía, 6º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Hasta el 18 de abril de 1983.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Presupuesto Oficial: $ 3.049.280.000.

e. 25|3 Nº 2.543 v. 18|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para la contratación de un servicio de mantenimiento de una máquina electrónica marca Burroughs TC 1600.

Apertura: 7 de abril de 1983 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 hras.

e. 25|3 Nº 2.544 v. 28|3|83

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, para la adquisición de 300.000 precintos de hojalata.

Apertura: 5 de abril de 1983 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 25|3 Nº 2.545 v. 28|3|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82|83
Expte. Nº 512|83

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de abril de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo no fosforado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.546 v. 8|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 83|83
Expte. Nº 68.936 82

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de abril de 1983 a las 16 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.547 v. 28|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DTO. ROSARIO DEL TALA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|83, con el objeto de proveer y colocar cinco (5) equipos de aire acondicionado, reemplazo y tendido de instalación eléctrica para funcionamiento de los mismos, para las oficinas del Distrito J.N.G., Rosario del Tala, Entre Ríos.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en Avda. Libertad y Pbro. Rebagliatti de Rosario del Tala (E. Ríos), donde funcionan actualmente las oficinas de este Organismo dentro del horario de 8 a 15 horas.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 del mes de abril de 1983 a las diez (10) horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta J.N.G. y de los proponentes que concurran a presenciarlo.

e. 26|3 Nº 2.648 v. 23|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 2|83

"Adquirir artículos de ferretería, electricidad y galvanizados".

Fecha de apertura: 25 de abril de 1983 a las 11 (once) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000 - Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe - Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000 - Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, en ambos casos previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último requisito, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 25|3 Nº 2.549 v. 7|4|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expte. 310231-83

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de material bibliográfico para el Departamento Biblioteca.

Retiro de Pliegos: Departamento Contrataciones, Córdoba 2122, 2º piso de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Apertura de las Ofertas: 8 de abril de 1983 a las 11 horas.

e. 25|3 Nº 2.550 v. 28|3|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN"
Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 556.425|83

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de abril de 1983, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Carnes y sus derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 25|3 Nº 2.551 v. 28|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expediente A 591 Nº 7.730|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para la adquisición de: Grabadora de Video Cassette U-Matic (norma PAL-B), de mesa; 5 cassettes U-Matic de 60 minutos: proyector óptico de pantalla rígida; iluminador para ventilación y Trípode para filmación.

Pliegos y consultas en el Depto. de Compras y Suministros, Pinto 399, primer piso, oficina 134, T. E. 2-2062 y 2-2063 — (7000), Tandil, de lunes a viernes en el horario de 16 a 20 horas.

Valor: "sin cargo".

Apertura: 19 de abril de 1983, a las 18 horas en el Depto. de Compras y Suministros.

e. 25|3 Nº 2.553 v. 28|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expediente Código 3000 Nº 358 Año 1982

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 para la ejecución de la obra: "Pintura Exterior del Museo" para el Museo de La Plata.

Presupuesto oficial: Dos mil cuatrocientos veintidós millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos pesos ($ 2.422.832.800).

Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el día 22 de abril de 1983 a las 9 horas.

Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata.

Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 entre 1 y 115, La Plata.

Precio del legajo: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000).

e. 25|3 Nº 2.552 v. 4|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 42.002 y ags.
Licitación Pública Nº 13

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 8 de abril de 1983 a las 10 horas, para la provisión de artículos de librería, con destino a diversos Institutos, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 25|3 Nº 2.554 v. 28|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 321.450|75-Cde. 90

Llámase a Licitación Pública Nº 36|83 para el día 15 del mes de abril de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a adquisición de ocho (8) ambulancias.

e. 25|3 Nº 2.556 v. 7|4|83

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 391.105|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83-H, para el alquiler de 2 (dos) máquinas fotocopiadoras, con destino a la Dirección General de Hipódromos.

La apetura de las propuestas se realizará el día 5 de abril de 1983, a las 14 horas.

Retiro de los pliegos: Avenida del Libertador 4101 — Departamento Suministros — Capital Federal, T. E. 771-7575 ó 771-0232 — De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avenida del Libertador 4101, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.557 v. 28|3|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00517365-60

Se llama a Licitación Pública Nº 059|83 para el día 18 de abril de 1983 a las 16 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, con destino a Oficinas de esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional, con una superficie cubierta de 400 a 500 metros cuadrados.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Sector Locaciones (Gerencia Administración) sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de los pliegos de bases e informes o en el Organismo Regional Patagonia sito en la calle San Martín 1071 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.

e. 25|3 Nº 2.558 v. 28|3|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 6.040.535|2-06 As. Vs.
Licitación Pública Nº 24|83

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 24|83 para el día 8 de abril de 1983 a las 16 horas en lugar del día 28 de marzo de 1983, a efectos de facilitar la presentación de la mayor cantidad de ofertas, con el objeto de contratar para el Area Sistemas y Computación el arrendamiento de un equipo de procesamiento electrónico de datos, que incluya la instalación de las unidades electrónicas, su mantenimiento y apoyo técnico. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital Federal, T.E. 40-9575, dentro del horario de 13 a 19 horas.

e. 25|3 Nº 2.559 v. 28|3|83

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0027|83

Llámase a Licitación Pública Nº 12, el día 8 de abril de 1983 a las once horas, para la adquisición de aparatos para anestesiología.

Pliego de condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 25|3 Nº 2.560 v. 29|3|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|83, para el día 20 de abril de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Drogas y Soluciones con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 25|3 Nº 2.555 v. 28|3|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de uniformes.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, T.E. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Fecha de apertura: 5|4|83 a las 11 hs.

e. 25|3 Nº 2.561 v. 28|3|83

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

Licitaciones Públicas para el día 6 de abril de 1983.

Licitación Pública Nº 34
Expediente Nº 30.118

"Provisión de gases comprimidos"

Hora: 10 (diez).

Licitación Pública Nº 35
Expediente Nº 30.159

"Cajas de cartón corrugado, separadores con hendiduras".

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 24|3 Nº 2.501 v. 25|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA I
Licitación Pública Nº 27|83
Expediente Nº A - 3113

"Rodamientos".

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, en Arribeños 3619, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 horas o en la Central Nuclear en Atucha, del lunes a viernes hábiles en el horario de 7 a 14 horas.

e. 24|3 Nº 2.502 v. 25|3|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expte. Nº 30.024

Llámase a Licitación Pública Nº 31, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de sesenta y ocho (68) viviendas con infraestructura y equipamiento completo en el conjunto habitacional Plottier, Provincia de Neuquén.

Apertura: 4 de mayo de 1983.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial (con IVA): Ciento treinta y dos mil millones de pesos (132.000.000.000).

Valor del Pliego: Veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 21|3 Nº 2.373 v. 12|4|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24, P.B., Capital
Tel. 46-9841, Int. 462, 470, 687
Licitación Pública Nº 1.168

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de abril de 1983 a las 11 horas, a efectos de contratar el servicio de limpieza de la Casa de Gobierno.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24 P.B., Buenos Aires, previo pago de la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) en el Departamento Tesorería, en el horario de 11 a 15 horas.

En el lugar y día indicados se procederá a la apertura del sobre Nº 1 de la licitación.

e. 16|3 Nº 2.280 v. 25|3|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35|83, para el día 6|4|83 a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de treinta (30) máquinas fotocopiadoras, nuevas o reacondicionadas, con destino al Sistema Nacional Electoral.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración-División Compras y Suministros, San Martín 665 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 300.000.

e. 17|3 Nº 2.414 v. 28|3|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. D-356-83 - U. 5

Llámase a Licitación pública Nº 09 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 4 de abril de 1983, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de capón, carne de ave (pollo) y derivados de la carne de novillo, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre mayo-julio de 1983.

El acto se levará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro (Sección Compras), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retire de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 24|3 Nº 2.503 v. 25|3|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA (U. 5)
Expte. D-357-83 - U. 5

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1er. llamado), cuya fecha de apertura tendrá lugar el día 4 de abril de 1983, a las 9.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de novillo, con destino al racionamiento de agentes e internos de esta Colonia Penal de General Roca (U. 5), durante el trimestre mayo-julio de 1983.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), Río Negro, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección en días laborables, de 8 a 12 horas.

e. 24|3 Nº 2.504 v. 25|3|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83, para el día 21 de abril de 1983, a horas 15 por: "Grúa autopropulsada y balde pulpo especial para manipulación de chatarra. Autoelevador lateral de 2.500 Kg. de capacidad, chasis para camión carrozado, Camionetas pick-up F-100 STD y motoniveladora de 230 HP".

Valor de Pliego: $ 2.000.000 (dos millones de pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|3 Nº 2.459 v. 5|4|83

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO IIdo. CUERPO DE EJERCITO TTE. GRAL. JUAN CARLOS SANCHEZ

Llámase a Licitación Pública para concesión en alquiler de un local ubicado en planta baja del monobloque Nº 3 del edificio sito en calle Irlondo 1729, de la ciudad de Rosario, por un período de dos años.

Informes y retiro de pliegos de condiciones: Comando IIdo. Cuerpo de Ejército (División Contaduría y Finanzas), Sarmiento 1350, Rosario, Tel. 40083 al 88 interno 289).

Fecha de apertura: 6 de abril de 1983 a las 10.30 horas.

Valor del pliego: $ 20.000

e. 21|3 Nº 2.377 v. 25|3|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 par el día 11 de abril de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Material refractario.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 24|3 Nº 2.505 v. 6|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 18 por la provisión de Formularios de papel obra, papel medio hilo, cartulina y papel comercial.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de abril de 1983 a las 11 horas, en Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 24|3 Nº 2.506 v. 25|3|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de construcción nuevo edificio de la Sucursal Villa Gobernador Galvéz (SF). La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de abril de 1983 a las 15 hs. en la Subgerencia Departamental de Arquitectura, Callao 101, 3er. piso, Capital. Retirar documentación en la citada Dependencia y en las sucursales Villa Gobernador Galvéz y Rosario (SF).

Valor del Pliego: $ 3.000.000.

e. 22|3 Nº 2.418 v. 25|3|83

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública CMC. Nº 1|83

En los avisos publicados en este Boletín, los días 15|16 y 17 de marzo próximo pasado referidos a la prestación de un Servicio de Vigilancia y Seguridad de los bienes muebles e inmuebles del Mercado Central de Buenos Aires, donde dice: "Presupuesto oficial: cuatro mil doscientos millones de pesos ($ 4.200.000)", debe decir: "Presupuesto oficial: cuatro mil doscientos millones de pesos ($ 4.200.000.000)".

e. 24|3 Nº 2.507 v. 28|3|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 30|83 para el servicio de mantenimiento integral de aire acondicionado marca Carrier instalado en la División Examen Técnico de Mercaderías.

Apertura: 5 de abril de 1983, a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 24|3 Nº 2.508 v. 25|3|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 81|83
Expediente Nº 300.962|82

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de abril de 1983, a las 17 horas, para la adquisición de drogas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 24|3 Nº 2.509 v. 25|3|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 79|83
Expediente Nº 40.291|83

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de abril de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 21|3 Nº 2.378 v. 30|3|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 80|83
Expediente Nº 40.006|83

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de abril de 1983 a las 17.30 horas, para la adquisición de animales bovinos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 21|3 Nº 2.379 v. 30|3|83

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 616-A-82

Llámase a Licitación Pública Nº 23|83, para la ejecución de trabajos relativos a reparación integral de las casillas, escritorios para consignatarios números 26, 27 y 27 bis.

Fecha de apertura: 27 de abril de 1983 a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 hs.

Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 20 de abril de 1983.

Valor del pliego: $ 700.000.

e. 17|3 Nº 2.323 v. 28|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, a los efectos de lograr la contratación de un servicio de transporte de pasajeros destinado al traslado del personal de esta Junta Nacional, que presta servicios en zona portuaria.

El referido servicio, deberá prestarse durante un (1) año a contar desde la fecha de emisión de la respectiva Orden de Compra.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan propuestas, se realizará el día 5|4|83 a las doce (12) horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 23|3 Nº 2.464 v. 28|3|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 a los efectos de contratar los servicios de vigilancia para las instalaciones de la Delegación Buenos Aires y Unidades dependientes de la misma, sitas en zona portuaria de esta Capital Federal.

El referido servicio deberá prestarse por un (1) año, a contar desde la fecha de emisión de la correspondiente Orden de Compra.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, ubicada en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, Casilla de Correo 3490, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan propuestas, se realizará el día 7|4|83, a las doce (12) horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e. 24|3 Nº 2.510 v. 29|3|83

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 4|83 para el día 29 de marzo de 1983, a las 14 horas, para la adquisición de servicio de refrigerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 24|3 Nº 2.511 v. 25|3|83

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 5|83 para el día 29 de marzo de 1983, a las 15 horas, para la adquisición de servicio de limpieza de vidrios, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 24|3 Nº 2.512 v. 25|3|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero
Rosario - T.E. 825081

Llámase a Licitación Pública Nº 694 hasta el día 11 de abril de 1983, a las diez y treinta horas (10.30 hs.) para la adquisición de artículos de ferretería.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: $ 10.000.
Franqueo: $ 30.000.

e. 24|3 Nº 2.513 v. 25|3|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1541|82 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "b" - Tramo: Empalme Ruta 3 - Límite con Chile - Puentes s|Ríos: Candelaria, Mac Lennan y Menéndez y sus accesos (Proyecto y construcción de tres puentes y construcción de sus accesos) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — $ 55.198.000.000. Depósito de garantía: $ 551.980.000. — Precio del pliego: $ 11.100.000. — Plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 30 de mayo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 11|3 Nº 2.193 v. 4|4|83

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte Nº 2355-L-83

Licitación pública Nº 7218 para contratar la adquisición de artículos de economato (rubro trazado, sujeción y varios).
Precio del pliego: $ 200.000.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, P.B., Capital Federal.

e. 24|3 Nº 2.517 v. 28|3|83

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.540|83

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3 - Tramo: Comandante Piedrabuena - Río Gallegos. Sección: Prog. 67725 - Prog. 92300 (construcción de banquinas mejoradas con ripio) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 58.769.030.000. Depósito de garantía: pesos 587.690.000; precio del pliego: pesos 12.000.000; plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.972 v. 25|3|83

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.539|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 105 - Tramo: San José - Empalme Ruta 12 - Sección: Cruce Ruta 14 - Empalme Ruta 12 - (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. $ 176.681.000.000. Depósito de garantía: $ 1.766.810.000; precio del pliego: $ 35.400.000; plazo de obra: 15 meses.

Presentación propuestas: 14 de abril de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 7|3 Nº 1.971 v. 25|3|83

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad dispuso prorrogar las licitaciones públicas Nros. 1533|83; 1554|83 y 1535|83 para el 28 del corriente a las 16 horas, a fin de encomendar la ejecución de las obras en la Ruta 251, Tramo: Empalme Ruta 22, General Conesa, Secciones: Km. 0,00, Km. 40,00; Km. 40, Km. 80 y Km. 80, Km. 119,53, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

e. 21|3 Nº 2.382 v. 25|3|83

DIRECION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expediente Nº 17.965-L-82

Licitación Pública Nº 7.217 para contratar la instalación y locación de teleimpresoras y telecopiadoras electrónicas. Precio del pliego: $ 500.000.

Presentación propuestas: 15 de abril de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e.23|3 Nº 2.470 v.5|4|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 17|83

Repuestos para Turbinas, John Brown y G. Electric, varios Servicios.
Fecha de Apertura: 29|4|83, 10 horas.
Licitación Pública 26|83: Repuestos para Onda Portadora, varios Servicios.
Fecha de Apertura: 29|4|83, 11 horas y
Licitación Pública 28|83: Restitución Planimétrica escala 1: 50.000, Esquina (Corrientes), Ing. Chandvrie (Santa Fe), Gcia. Proyecto Paraná Medio.
Fecha de Apertura: 4|4|83, 10 horas.
Valor del pliego de cotización: pesos 600.000. Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e. 22|3 Nº 2.424 v. 28|3|83

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.902|83

Por la confección e impresión de (5.000.000) formularios continuos, confeccionados en papel Obra 1ª encolado de 70 grs, impreso al frente en rayado 1|3" en tinta gris, con sacabocados marginales, perforación margen derecho para arrancar, formato Exc. de N.IRAM 3001 (41 cms de largo x 30,5 cms de alto), numeración correlativa del 6.900.001 en adelante.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 8 de abril de 1983 a las 10.30 horas.

e. 21|3 Nº 2.385 v. 30|3|83

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.903|83

Sobres de leche en polvo descremada, envasados en papel aluminio, impresos con el emblema de la Sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Of. 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 8 de abril de 1983 a las 11 horas.

e. 21|3 Nº 2.386 v. 30|3|83

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4905|83

Obra: Amoblamiento Oficinas Edificio Simuladores de Vuelo y Centro de Instrucción provisorio Catalinas Norte.

Consulta de pliegos y presentación propuestas: Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones Avda. Paseo Colón 221, 1º piso, Of. 134, Capital; dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor pliegos: $ 5.000.000: Reglamento de Contrataciones de la Sociedad: pesos 150.000. que se abonarán en el Dto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, 6º piso, Of. 605, Capital; dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

Fecha de apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas.

e. 24|3 Nº 2.515 v. 6|4|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

INSTITUTO NACIONAL
DE CIENCIA
Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 18|83
INCYTH
Expediente Nº 20.220|82 Cde.7|86

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 —INCYTH— para el día 30 de marzo de 1983, a las 15 horas, para la adquisición de vehículos.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en calle Viamonte 542, 2º piso, Sector Contrataciones, Compras y Suministros en el horario de 12.30 a 19 horas, Capital Federal.

e. 24|3 Nº 2.514 v. 25|3|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 1.124-LP-83

Trabajos de limpieza, reparación y pintado exterior de los edificios de Central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Apertura: el 8|4|83 a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 17|3 Nº 2.327 v. 28|3|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 140-P|83

Apertura: 25|4|83.
Hora: 15.
Pliego: $ 130.000.-
Adquisición de Amplificadores para la red de la línea oficial. Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|3 Nº 2.516 v. 5|4|83

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 144-P|83

Apertura: 19 de abril de 1983.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 420.000.
Adquisición de cables de cuadretes.
Informes y venta de pliegos Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e.23|3 Nº 2.468 v.4|4|83

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 142-P|83

Apertura: 13 de abril de 1983.
Hora: 14.
Pliego: $ 460.000.
Adquisición de barras, anclas, bulones, estribo y soportes.
Informes y venta de pliegos: en Avda. La Plata, 1540, piso 3º, Capital. Horario 8.30 a 14.30 horas.

e. 17|3 Nº 2.328 v. 25|3|83

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública 145-P|83

Apertura: 19|4|83.
Hora: 10.30.
Pliego: $ 130.000.
Adquisición de cajas de cartón corrugado.
Informes y venta de pliegos Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.

e.23|3 Nº 2.469 v.4|4|83

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 2 - GRCE|83

Apertura: 25|4|83.
Hora: 10.
Pliego sin cargo.
Arrendamiento de comodidades (local y terreno), destinadas al acopio de materiales en general, postes y bobinas de cable, en la Ciudad de La Plata.
Ubicación: Entre calles: 43, 143, 45 y 163.
Superficie aproximada: 500 m2 cubiertos y terreno de 2.000 m2 (o dos de 1.000 cada uno).
Contrato: Tres (3) años, con opción a dos (2) años más a favor de la ENTel.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.), la Empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que, a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento, resulten igualmente aptas.
Informes y o retiro de pliegos: Avenida Pedro Luro 2448, 5º piso, Mar del Plata; Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal y Calle 50 Nº 687, La Plata.
Horario de atención: de 8.30 a 14.30 horas.
Apertura de propuestas: Pedro Luro 2448, 5º piso (7600) - Mar del Plata.

e.23|3 Nº 2.467 v.4|4|83

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 143-P|83

Apertura: 14|4|83.
Hora: 11.
Pliego: $ 300.000.
Adquisición Anclas y Tapas Acople.
Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas

e. 18|3 Nº 2.354 v. 28|3|83

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 139-P|83

Apertura: 29|4|83
Hora: 14.
Pliego: $ 120.000.
Adquisición de "herramientas y equipos especiales" (manómetro, taladro, juego de mechas, etc.).
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 21|3 Nº 2.387 v. 29|3|83

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|83

Apertura: 25|4|83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 540.000.
Por los Servicios de Transporte y Distribución de Gas Licuado Propano Butano a granel durante el término de 5 años con opción a 5 años más.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Córdoba, Vélez Sársfield 1231 y Rosario, Ovidio Lago 4770.

e. 22|3 Nº 2.426 v. 30|3|83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 22 de marzo de 1983, para resolver Servicio de Refrigerio, Período 1|5|83 al 31|12|83 con destino al Ministerio de Educación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de abril de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 22|3 Nº 2.427 v. 4|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 22 de marzo de 1983, para resolver Servicio de Refrigerio. Período 1|5|83 al 31|12|83, con destino a Secretaría de Cultura.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de abril de 1983, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 22|3 Nº 2.428 v. 4|4|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|SST|83, de la obra: "Reparación y adaptación de edificio ocupado por el Departamento de Sumarios, Montevideo 641, Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 3.599.514.897.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 18 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587, 6º piso, anexo, Capital Federal.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 17|3 Nº 2.329 v. 8|4|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|SST|83, de la obra: "Reparación en el 5º piso y subsuelo - Acceso Rodríguez Peña 1928, Casa de las Academias - Alvear 1711, Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 3.248.026.080.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 19 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587, 6º piso, anexo, Capital Federal.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 18|3 Nº 2.359 v. 11|4|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 23

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de 2 (dos) días hábiles a partir del día 24 de marzo de 1983, para resolver la provisión de muebles escolares con destino a Diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 7 de abril de 1983 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24|3 Nº 2.518 v. 25|3|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Llámase a Licitación Pública Internacional para la adquisición de material científico y equipos varios con destino a Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Internacional Nº 37|82
Apertura: 6|6|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: Plapiqui de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Internacional Nº 38|82
Apertura: 30|5|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: INTEC de Santa Fe.
Valor del pliego: $ 150.000.

Licitación Pública Internacional Nº 39|82
Apertura: 30|5|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: INTEC de Santa Fe.
Valor del pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Internacional Nº 40|82
Apertura: 23|5|82 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de repuestos para computadora.
Destino: CERIDE de Santa Fe y CENPAT de Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 150.000.

Licitación Pública Internacional Nº 41|82
Apertura: 13|6|83 - 14 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: CRICYT de Mendoza.
Valor del pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Internacional Nº 42|82
Apertura: 13|6|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de material científico.
Destino: IANIGLA de Mendoza.
Valor del pliego: $ 150.000.

Licitación Pública Internacional Nº 43|82
Apertura: 6|6|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de instrumental científico.
Destino: CRIBABB de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Internacional Nº 44|82
Apertura: 23|5|83 - 14.30 hs.
Objeto: Adquisición de instrumental naval.
Destino: CENPAT de Puerto Madryn.
Valor del pliego: $ 50.000.

Licitación Pública Internacional Nº 45|82
Apertura: 30|5|83 - 15 hs.
Objeto: Adquisición de equipos varios.
Destino: CERIDE de Santa Fe.
Valor del Pliego: $ 300.000.

Licitación Pública Internacional Nº 46|82
Apertura: 6|6|83 - 15 hs.
Objeto: Adquisición de equipos varios.
Destino: IADO de Bahía Blanca.
Valor del pliego: $ 300.000.

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referente a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17, en la Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Av. Rivadavia 1906, 1er. piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 21|3 Nº 2.401 v. 30|3|83

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expediente Nº 19.136|82
Resolución Nº 396

Llámase a Licitación Pública Nº 1.420, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de abril de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Av. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, para el servicio de copiado de planos con destino a la Dirección de Unidad de Proyecto, Bolívar 191, 4º piso, Capital Federal.

Consulta y entrega de pliegos: En el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e. 24|3 Nº 2.519 v. 6|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Expte. P808 Nº 7731|83|T

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para la adquisición de una (1) máquina fotocopiadora reducidora, electrónica, de mesa, nueva sin uso, con sus implementos necesarios y manuales.

Velocidad de copiado superior a 24 copias por minuto, en papel común en tamaño hasta 22 x 34 cm. Y una ídem sin reducir, con una velocidad de 15 copias por minuto.

Pliegos y consultas en el Depto. de Compras y Suministros, Pinto 399, 1er. piso, of. 134, T.E. 2-2062 y 2-2063 (7000) Tandil, de lunes a viernes en el horario de 16 a 20 horas.

Valor: "Sin cargo".

Apertura: 15 de abril de 1983 a las 18 horas en el Depto. de Compras y Suministros.

e. 24|3 Nº 2.520 v. 25|3|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente D-1.073.954|83

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de contra ángulos para turbinas de alta velocidad, con rulemanes, sistemas chipblower; rotores completos, etc., con destino a la Residencia Odontológica de esta Facultad.

Apertura: 7 de abril de 1983

Hora: 11.

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142 subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

e. 18|3 Nº 2.356 v. 29|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83, para la ejecución de la obra: "Pintura General Edificio Central", para la Facultad de Agronomía.

Presupuesto Oficial: Seis mil seiscientos sesenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil quinientos pesos (pesos 6.665.963.500).

Ubicación: Calle 60 y 119, La Plata.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata, el día 26 de abril de 1983, a las 9 horas.

Adquisición del Legajo: Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, Calle 7 Nº 776.

Precio del Legajo: Seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500.000).

Consulta de Pliegos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|l y 115 La Plata.

e. 7|3 Nº 1.993 v. 25|3|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 41.643

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de mayo de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 2 — Biblioteca Central C.U.A.S. — Cubierta y cierre exteriores.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 24|3 Nº 2.521 v. 11|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 06|83

Apertura: día 12 de abril de 1983. Hora: 10.

Objeto: Ejecución de la obra:

a) Ejecución de cinco viviendas según Tipología T.1. apareadas y en dos plantas "En la Ciudad de Oberá".

b) Ejecución de cinco viviendas según tipología T.2. "no agrupadas y en una planta en la Ciudad de Eldorado".

c) Seguimiento y evaluación de las estructuras de costos aplicados a las tipologías T.1. y T.2.

Destino: Campus Universitario de las Ciudades de Oberá y Eldorado de la Provincia de Misiones.

Costo del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, oficina "B" (entre Colón y Félix de Azara), Posadas, Misiones.

Venta de pliegos: A partir del día 21 de marzo de 1983.

e. 18|3 Nº 2.358 v. 11|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 2|83

Objeto: Ejecución de Obra: "Pabellón de Aulas Nº 2, 1º Etapa, Estructura de hormigón prefabricada".

Presupuesto Oficial: $ 8.977.000.000 (pesos ocho mil novecientos setenta y siete millones).

Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 10 (diez) horas, en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Precio y venta de pliegos: $ 2.000.000 (pesos dos millones) en la Dirección General de Obras y Servicios de la Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

e. 16|3 Nº 2.300 v. 7|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 3|83

Objeto: Ejecución de Obra: "Laboratorios y Talleres, 1º Etapa, Estructura de hormigón prefabricada".

Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.000 (pesos cuatro mil quinientos millones).

Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 11 (once) horas en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Precio y venta de pliegos: $ 1.000.000 (pesos un millón), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

e. 16|3 Nº 2.301 v. 7|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 390.219|83

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 H, para la contratación de un sistema de televisión color en circuito cerrado, de las pruebas hípicas que se desarrollen en el Hipódromo Argentino, por el término de doscientas veinte (220) reuniones hípicas.

Valor del Pliego: $ 500.000.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1983, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Santiago del Estero 126|40, primer piso.

Departamentos Suministros — Capital Federal, Tel. 37-2868. De 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Santiago del Estero 126|40, Capital.

e. 17|3 Nº 2.334 v. 28|3|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámese a Licitación Pública Nº 27|83 para el día 15 de abril de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas y medicamentos con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 24|3 Nº 2.522 v. 25|3|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 80|83 para el día 7 de abril de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de aguarrás mineral, elementos para limpieza, plomería, maderas y materiales eléctricos, con destino a la Intendencia del Palacio de Justicia.

Apertura, pliegos e informes: Secretaría de Superintendencia, Departamento de Compras, Talcahuano 550, P. 6º, Of. 6090, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 24|3 Nº 2.523 v. 25|3|83

PROVINCIAS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública para la contratación de trabajos de pintura para carpintería metálica integral de frente y las aberturas del patio de aire y luz del organismo.

Apertura de las ofertas: 11 de abril de 1983 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Sub Area Servicios, San Martín 871, 1er. piso, Capital.

Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, San Martín 871, 1er. piso, Capital de 9 a 14 hs.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 24|3 Nº 2.526 v. 25|3|83

CORRIENTES
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitaciones Públicas para los siguientes programas Obras Financiadas con recursos del IN.VI.CO.

Objeto: Construcción de 6 viviendas y obras de infraestructura.
Presupuesto Oficial: $ 1.510.080.000.
Fecha de Apertura: 14 de abril de 1983.
Hora: 8.
Valor del Pliego: $ 4.000.000.
Ubicación de la Obra: Corrientes, Capital.
Venta de Pliegos: A partir del día 23 de marzo de 1983.
Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Licitación Pública Nº 2|83
Objeto: Construcción de 14 viviendas y obras de infraestructura.
Presupuesto Oficial: $ 3.523.520.000.
Fecha de Apertura: 14 de abril de 1983.
Hora: 8.
Valor del pliego: $ 10.000.000.
Ubicación de la obra: Corrientes, Capital.
Venta de Pliegos: A partir del día 23 de marzo de 1983.
Sistema de Contratación: Ajuste alzado.

Lugar de Apertura de las Licitaciones: En la Sala de Situación del edificio del IN.VI.CO. Calle Avda. Italia 460, 1º piso, Corrientes.

Lugar de venta de los pliegos: Únicamente en la Gerencia de Administración, calle Avda. Italia 460, Planta Baja, Corrientes. Hasta 5 días hábiles antes de la fecha de apertura de las Licitaciones. (7|4|83 inc.).

Lugar de recepción de los sobres con las propuestas: En Mesa de Entradas y Salidas del IN.VI.CO. La recepción de los sobres con las propuestas, se efectuarán hasta la hora y día indicados para el Acto Licitatorio, procediéndose a la apertura sucesiva de las Licitaciones conforme a su número de orden.

Observaciones:

I) La consulta, aclaración y|o información que se desee, deberá efectuarse por escrito a la Gerencia de Administración, fijando domicilio a los efectos de las respuestas en la ciudad de Corrientes.

II) En la Casa de Corrientes en Buenos Aires, calle San Martín 333, 4º piso, Capital Federal, estará a disposición de los interesados el Pliego de Bases y Condiciones, para la Lectura de los mismos, dos días después de la fecha fijada para la venta en la ciudad de Corrientes.

e. 23|3 Nº 2.477 v. 29|3|83